

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Tocancipa**

Número 1

CIUDAD	TOCANCIPA	FECHA:	20	01	2017	HORA	07:00 a.m.
---------------	------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------------

DEPOSITANTE

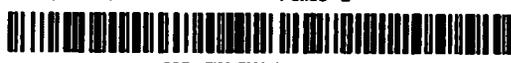
NOMBRE	ANA DOMINGUEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	C. DE C. NO. 46.681.558		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL SINDICATO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 13 CRA 4A CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL EL SAUCE TOCANCIPA		
No. TELÉFONO	3118376463	Correo Electrónico	ferdi1203.dominguez@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PROTISA COLOMBIA S.A					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA PERSONERÍA JURÍDICA NO 06830 DICIEMBRE 5 DE 1979. SINTRAPULCAR					
CUYA VIGENCIA ES	17 DE ABRIL DE 2017 AL 16 DE ABRIL DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	66	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		Nº Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

COD 14987

 MINTRABAJO	No. Radicado 11E12017332100000008788
	Fecha 2017-09-11 09:42:21 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Fojos 2
	
COR11E12017332100000008788	



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CARLOS ALAIX
Inspector de Trabajo de Tocancipa


ANA DOMÍNGUEZ
El Depositante

NEGOCIADORES

POR SINTRAPULCAR:

William Silva

Ana F Domínguez

Damián Camelo

Sergio Cruz

Miguel Navarrete

Luis Humberto Rubiano

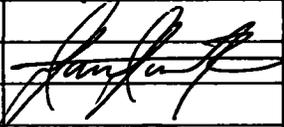
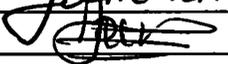
ASESOR JURÍDICO

Ana María Amado.



ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PERMANENTE 25 ENERO DEL 2017
SINTRAPULCAR GACHANCIPA

	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	ABRIL MALPICA JOSE RICARDO	80545767	
2	ACOSTA DIAZ MARCO ANTONIO	1077086600	Marco Acosta
3	ALMONACID BARON CARLOS EDUARDO	1075659417	C. Almonacid
4	BELTRAN MORENO HAROLD MAURICIO	16075.547	
5	BERNAL JHON	11211023	Jhon Bernal
6	BRAUSIN LOZANO LUIS EDUARDO	1054557341	Luis Brausin
7	BUITRAGO RODRIGUEZ FREDY ALFONSO	11348670	
8	BUSTOS WILFREDO	30517426	
9	CABREJO DIAZ JAIRO	130267500	
10	CAICEDO GUZMAN JOSE DEL CARMEN		
11	CAMELO ACUÑA DAMIAN BERNARDO	11276628	
12	CARDENAL GUSTAVO ADOLFO	4042268	
13	CARDENAS PUENTES CARLOS EDUARDO	80539594	Carlos Cardenas
14	CORREA MURILLO MAURICIO		
15	CORTES GUAQUETA ANDREA	1018061772	Andrea Cortes
16	CRUZ GUTIERREZ LUIS SERGIO	80548455	
17	DAZA RODRIGUEZ JORGE ARMANDO	11032064589	
18	DOMINGUEZ SILVA ANA FERDINANDA	46.681.558	
19	ESTRADA SARMIENTO MARLON ENRIQUE		
20	ESTUPIÑAN NIÑO YESID ALBERTO	1073533703	Jesús E.
21	FORIGUA BORDA HOOVER ERNEY		
22	GARZON CARDOZO SNAYDER		
23	GARZON MURCIA NELSON ALEXANDER		
24	GOMEZ JAVIER NEIRA	1073532487	Javier Neira
25	GOMEZ MISAEL		
26	GONZALEZ GARZON YOBANI	1071142135	Yobani Gonzalez
27	GONZALEZ ROZO ANDRES GERARDO	1076251181	
28	GONZALEZ RUIZ LEYDI LORENA	53.016626	Lorena Gonzalez
29	GORDILLO GOMEZ JHON FREDDY		
30	GUATIVA GARCIA VLADIMIR		
31	LAMBRAÑO RIVERA JOSE LUIS	92192328	
32	LARA MALAGON ELBER AUGUSTO	1078349390	E. LARA
33	LOZANO BECERRA OMAR JULIAN		
34	MALAGON EDGAR		
35	MARIN RAMIREZ ANDERSON	1071328611	Anderson Marin
36	MARTINEZ ALMANZA OSCAR MAURICIO		
37	MEDRANO GABRIEL EMILIO	1077083831	Gabriel Medrano

38	MENDEZ QUIROGA VICTOR MANUEL	80 547 274	
39	MOLINA SANCHEZ DEEBY		
40	MORA PRIETO ANA SIXTA	20576.660	
41	MORA VENEGAS WILMER DANIEL	1073531953	W. Mora.
42	MORA YEISON LEONARDO		
43	MUÑOZ GARZON WILSON LEONARDO		
44	NAVARRETE MORENO JUAN CARLOS	1073533247	Juan Navarrete
45	NAVARRETE MORENO MIGUEL ANGEL	1073532555	Miguel Navarrete
46	PENAGOS VIVIANA ANDREA	1073532000	WILIANA PENAGOS
47	PINEDA GOMEZ LIZETH VIVIANA		
48	PRIETO PEDRAZA PABLO	1075870362	Pablo Pk
49	QUIROGA ELKIN FERNEY	1099342264	Elkin
50	RIVERA JOSE	11 210 612	Jose
51	ROA QUINTERO ARLEY STEVENS		
52	RODRIGUEZ ALAYON HECTOR HERNANDO	3029312	
53	RODRIGUEZ SOLANO YOM KILIAN		
54	ROZO DIANA	1069.303.149	Diana Rozo
55	SALCEDO RODRIGUEZ ARNULFO	93202074	Arnulfo Salcedo
56	SARMIENTO BERMUDEZ JONNATAN ANDRES	1073533393	Jonatan
57	SILVA RODRIGUEZ WILLIAM ANDRES	1073532624	William
58	SISSA MIGUEL ANGEL		
59	TINJACA SANCHEZ FABIAN ARMANDO	1077083699	Fabian
60	TOLOSA TUTA JULY PATRICIA	20577481	July Tolosa
61	TRIANA MOLANO FREDY	1073532691	F. TRIANA
62	TRONCOSO CAMPO JULIETH	33.221 106	Julieth T.
63	VALCARCEL GARCIA JONNY EDUARDO	1073533145	
64	VARGAS ALVARADO EDGAR ANDRES		
65	VELANDIA MORA ADRIANA MARCELA		
66	VELANDIA LOZANO GUILLERMO ANTONIO	11.210.507	Guillermo
67	VELANDIA OJEDA CESAR OSWALDO		
68	VELANDIA QUEVEDO FREDY LEONARDO	075661175	Leonardo



ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PERMANENTE 25 ENERO DEL 2017
SINTRAPULCAR GACHANCIPA

	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	ABRIL MALPICAJOSE RICARDO	80545767	
2	ACOSTA DIAZ MARCO ANTONIO	1077086600	Marco Acosta
3	ALMONACID BARON CARLOS EDUARDO	1075659917	C. Almonacid
4	BELTRAN MORENO HAROLD MAURICIO	16075.547	
5	BERNAL JHON	11711023	Jhon Bernal
6	BRAUSIN LOZANO LUIS EDUARDO	1054557341	Luis Brausin
7	BUITRAGO RODRIGUEZ FREDY ALFONSO	11348670	
8	BUSTOS WILFREDO	30517426	
9	CABREJO DIAZ JAIRO	130267506	
10	CAICEDO GUZMAN JOSE DEL CARMEN		
11	CAMELO ACUÑA DAMIAN BERNARDO	11276628	
12	CARDENAL GUSTAVO ADOLFO	4042268	
13	CARDENAS PUENTES CARLOS EDUARDO	80639594	Carlos Cardenas
14	CORREA MURILLO MAURICIO		
15	CORTES GUAQUETA ANDREA	1018067772	Andrea Cortes
16	CRUZ GUTIERREZ LUIS SERGIO	80548455	
17	DAZA RODRIGUEZ JORGE ARMANDO	1032764589	
18	DOMINGUEZ SILVA ANA FERDINANDA	46.681.558	
19	ESTRADA SARMIENTO MARLON ENRIQUE		
20	ESTUPIÑAN NIÑO YESID ALBERTO	1073533783	Yesid E.
21	FORIGUA BORDA HOOVER ERNEY		
22	GARZON CARDOZO SNAYDER		
23	GARZON MURCIA NELSON ALEXANDER		
24	GOMEZ JAVIER NEIRA	1073532487	Javier Neira
25	GOMEZ MISAEL		
26	GONZALEZ GARZON YOBANI	1071142135	Yobani Gonzalez
27	GONZALEZ ROZO ANDRES GERARDO	1076251121	
28	GONZALEZ RUIZ LEYDI LORENA	53.016.626	Lorena Gonzalez
29	GORDILLO GOMEZ JHON FREDDY		
30	GUATIVA GARCIA VLADIMIR		
31	LAMBRAÑO RIVERA JOSE LUIS	92192328	
32	LARA MALAGON ELBER AUGUSTO	1078349390	E. LARA
33	LOZANO BECERRA OMAR JULIAN		
34	MALAGON EDGAR		
35	MARIN RAMIREZ ANDERSON	1071328611	Anderson Marin
36	MARTINEZ ALMANZA OSCAR MAURICIO		
37	MEDRANO GABRIEL EMILIO	1077083831	Gabriel Medrano

38	MENDEZ QUIROGA VICTOR MANUEL	80 547 274	
39	MOLINA SANCHEZ DEEBY		
40	MORA PRIETO ANA SIXTA	20576660	
41	MORA VENEGAS WILMER DANIEL	1073531953	w Mom.
42	MORA YEISON LEONARDO		
43	MUÑOZ GARZON WILSON LEONARDO		
44	NAVARRETE MORENO JUAN CARLOS	1073533247	Juan Navarrete
45	NAVARRETE MORENO MIGUEL ANGEL	1073532555	Miguel Navarrete
46	PENAGOS VIVIANA ANDREA	1073532000	William Penagos
47	PINEDA GOMEZ LIZETH VIVIANA		
48	PRIETO PEDRAZA PABLO	1075870362	Pablo Prieto
49	QUIROGA ELKIN FERNEY	1099342264	Elkin Quiroga
50	RIVERA JOSE	11210612	Jose Rivera
51	ROA QUINTERO ARLEY STEVENS		
52	RODRIGUEZ ALAYON HECTOR HERNANDO	3029312	Hector Rodriguez
53	RODRIGUEZ SOLANO YOM KILIAN		
54	ROZO DIANA	1061.303.149	Diana Rozo
55	SALCEDO RODRIGUEZ ARNULFO	93202074	Arnulfo Salcedo
56	SARMIENTO BERMUDEZ JONNATAN ANDRES	1073533393	Jonatan Sarmiento
57	SILVA RODRIGUEZ WILLIAM ANDRES	1073532624	William Silva
58	SISSA MIGUEL ANGEL		
59	TINJACA SANCHEZ FABIAN ARMANDO	1077003699	Fabian Tinjaca
60	TOLOSA TUTA JULY PATRICIA	20577481	July Tolosa
61	TRIANA MOLANO FREDY	1073532691	Fredy Triana
62	TRONCOSO CAMPO JULIETH	33.221106	Julieth Troncoso
63	VALCARCEL GARCIA JONNY EDUARDO	1073533145	Jonny Valcarcel
64	VARGAS ALVARADO EDGAR ANDRES		
65	VELANDIA MORA ADRIANA MARCELA		
66	VELANDIA LOZANO GUILLERMO ANTONIO	11.210.507	Guillermo Velandia
67	VELANDIA OJEDA CESAR OSWALDO		
68	VELANDIA QUEVEDO FREDY LEONARDO	1073532125	Fredy Velandia



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

REUNIÓN NO. 2 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PERMANENTE SECCIONAL GACHANCIPADEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA PERSONERÍA JURÍDICA NO 06830 DICIEMBRE 5 DE 1979. SINTRAPULCAR SECCIONAL GACHANCIPA.

En el municipio de Gachancipá a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2017, siendo las 7:00 am. Se reúnen los miembros de SINTRAPULCAR seccional Gachancipá vinculados a sindicato Nal. De trabajadores de la industria de las concesiones madereras para la transformación de la pulpa para la fabricación de papel, cartón y derivados de estos procesos y las artes gráficas de Colombia personería jurídica no 06830 diciembre 5 de 1979. Subdirectiva Gachancipá previa citación por parte del Secretario de la Junta Directiva con el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y constatación del quórum.
2. Lectura, Discusión y Aprobación del nuevo pliego de Peticiones
3. Nombramiento de la comisión negociadora.

El anterior orden del día es puesto a consideración por el compañero presidente, el cual es aprobado por unanimidad

1. LLAMADA A LISTA Y CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:

El señor fiscal Miguel Navarrete llama a lista a cada uno de los miembros de la asamblea y contestaron 46 integrantes.

El fiscal informa que hay el quórum requerido para sesionar.

2. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL PLIEGO DE PETICIONES:

El presidente compañero William Silva da lectura al pliego de peticiones artículo por artículo hasta el artículo 35. Al hacer la lectura de cada artículo se hicieron los comentarios y ajustes correspondientes. Se hizo la aprobación uno a uno de los artículos y luego se sometió a aprobación el pliego en su conjunto.

3. Nombramiento de la comisión negociadora: El presidente de la asamblea pidió a los presentes que postularan a compañeros para que oficien como negociadores, y dio unos minutos para que presentaran a sus candidatos. Una vez transcurrido el plazo el compañero Damián Camelo presento a la asamblea una lista con los siguientes nombres:

NEGOCIADORES PRINCIPALES:

**Directiva Nacional: Carrera 14 No 15 – 21 Of. 103 – Telefax: 406 03 94 Barbosa, Antioquia
GACHANCIPÁ: Calle 13– Cra 4 Tel: 8574169 mail: sintrapulkargachancipa@outlook.com**



**Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia**

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

WILLIAM SILVA	C.C 1073532624
ANA DOMINGUEZ	C.C 46.681558
DAMIAN CAMELO	C.C 11276628
SERGIO CRUZ	C.C 80548455
MIGUEL NAVARRETE	C.C 1073532655
HOOVER FORIGUA	C.C 7921927

El presidente pregunto a la asamblea si había otra lista o alguna otra persona está interesada en hacer parte de la comisión negociadora, no habiendo ninguna otra persona se procedió a la votación. La lista única recibió una votación de 46 votos, quedando elegida la comisión negociadora por unanimidad. El presidente solicita a la asamblea que sean incorporados a la plancha los compañeros Luis Humberto Rubiano León C.C 11.338.192 como negociador y Ana María Amado C.C 1.070.919.308 como asesor jurídico del pliego de peticiones de Sintrapulcar y la propuesta fue aceptada por su totalidad de los asistentes.

Se da por terminada la reunión de la Junta directiva siendo las 4:45 p.m.

Siendo las 4:45 p.m. y no habiendo más puntos que tratar, el compañero presidente levanta la sesión de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PERMANENTE.

En constancia firma:


WILLIAM SILVA
Presidente


ANA DOMINGUEZ
Secretario General.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

REUNIÓN NO. 2 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PERMANENTE SECCIONAL GACHANCIPADEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA PERSONERÍA JURÍDICA NO 06830 DICIEMBRE 5 DE 1979. SINTRAPULCAR SECCIONAL GACHANCIPA.

En el municipio de Gachancipá a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2017, siendo las 7:00 am. Se reúnen los miembros de SINTRAPULCAR seccional Gachancipá vinculados a sindicato Nal. De trabajadores de la industria de las concesiones madereras para la transformación de la pulpa para la fabricación de papel, cartón y derivados de estos procesos y las artes gráficas de Colombia personería jurídica no 06830 diciembre 5 de 1979. Subdirectiva Gachancipá previa citación por parte del Secretario de la Junta Directiva con el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y constatación del quórum.
2. Lectura, Discusión y Aprobación del nuevo pliego de Peticiones
3. Nombramiento de la comisión negociadora.

El anterior orden del día es puesto a consideración por el compañero presidente, el cual es aprobado por unanimidad

1. LLAMADA A LISTA Y CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:

El señor fiscal Miguel Navarrete llama a lista a cada uno de los miembros de la asamblea y contestaron 46 integrantes.

El fiscal informa que hay el quórum requerido para sesionar.

2. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL PLIEGO DE PETICIONES:

El presidente compañero William Silva da lectura al pliego de peticiones artículo por artículo hasta el artículo 35. Al hacer la lectura de cada artículo se hicieron los comentarios y ajustes correspondientes. Se hizo la aprobación uno a uno de los artículos y luego se sometió a aprobación el pliego en su conjunto.

3. Nombramiento de la comisión negociadora: El presidente de la asamblea pidió a los presentes que postularan a compañeros para que oficien como negociadores, y dio unos minutos para que presentaran a sus candidatos. Una vez transcurrido el plazo el compañero Damián Camelo presento a la asamblea una lista con los siguientes nombres:

NEGOCIADORES PRINCIPALES:

Directiva Nacional: Carrera 14 No 15 – 21 Of. 103 – Telefax: 406 03 94 Barbosa, Antioquia
GACHANCIPÁ: Calle 13– Cra 4 Tel: 8574169 mail: sintrapulcargachancipa@outlook.com



***Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia***

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

WILLIAM SILVA	C.C 1073532624
ANA DOMINGUEZ	C.C 46.681558
DAMIAN CAMELO	C.C 11276628
SERGIO CRUZ	C.C 80548455
MIGUEL NAVARRETE	C.C 1073532655
HOOVER FORIGUA	C.C 7921927

El presidente pregunto a la asamblea si había otra lista o alguna otra persona está interesada en hacer parte de la comisión negociadora, no habiendo ninguna otra persona se procedió a la votación. La lista única recibió una votación de 46 votos, quedando elegida la comisión negociadora por unanimidad. El presidente solicita a la asamblea que sean incorporados a la plancha los compañeros Luis Humberto Rubiano León C.C 11.338.192 como negociador y Ana María Amado C.C 1.070.919.308 como asesor jurídico del pliego de peticiones de Sintrapulcar y la propuesta fue aceptada por su totalidad de los asistentes.

Se da por terminada la reunión de la Junta directiva siendo las 4:45 p.m.

Siendo las 4:45 p.m. y no habiendo más puntos que tratar, el compañero presidente levanta la sesión de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PERMANENTE.

En constancia firma:

WILLIAM SILVA
Presidente

ANA E. DOMÍNGUEZ
Secretario General.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE PROTISA COLOMBIA S.A. (EN ADELANTE "PROTISA O LA "EMPRESA") Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA, PARA LA FABRICACIÓN DEL CARTÓN, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR" SECCIONAL GACHANCIPA 2017-2018

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre PROTISA y los trabajadores representados legalmente por SINTRAPULCAR o como se denomine en el futuro, con Personería Jurídica No. 06830 de Diciembre 5 de 1979 en la negociación del pliego de peticiones presentado a la Empresa el día 27 de enero de 2017, y tendrá una duración de (12) meses contados a partir de la presentación del presente pliego de peticiones.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES, ACUERDOS, ACTAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS:

Los beneficios convencionales que no hayan sido modificados en la presente convención colectiva y que se hubieren reconocido en convenciones colectivas anteriores, suscritas entre SINTRAPULCAR GACHANCIPA, o como se denomine en un futuro y PROTISA S.A., se seguirán aplicando, de acuerdo al principio de favorabilidad, formando parte integral de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 3: ESPACIOS Y AGENDA DE DIÁLOGO SOCIAL.

Con el fin de construir unas relaciones laborales democráticas en Protisa, las partes se comprometen a reconocerse y respetarse mutuamente su autonomía y derechos, y a impulsar conjuntamente una cultura de diálogo social.

a.- En la primera semana del mes de abril y octubre de cada año, obligatoriamente el Presidente de La Empresa y una comisión designada por SINTRAPULCAR sostendrán una reunión con el objeto de discutir y resolver los problemas que no hayan tenido solución en las reuniones de Relaciones del Trabajo y para que la Presidencia informe sobre los aspectos importantes del Desarrollo de la EMPRESA, entre los cuales, estará el proceso de ampliación, reestructuración, calidad total, nuevas legislaciones, ambiente laboral.

SINTRAPULCAR enviará, en los 15 días anteriores a la reunión, el temario que expondrá en ella.

b.- En esta reunión se entregará a SINTRAPULCAR una relación del movimiento de personal por categorías: Ingresos, egresos, ascensos, y traslados de quienes se les aplique la Convención y el valor de los conceptos legales y de los beneficios convencionales utilizados, discriminados por áreas.

c.- Terminada la reunión de forma obligatoria se elaborará un acta entre gerencia general y SINTRAPULCAR.

d.- Anualmente en el mes de mayo, La Empresa enviará a **SINTRAPULCAR** los estados financieros básicos consolidados de La Empresa, una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

e.- La Empresa instalará dos terminales en cada una de las áreas con acceso a la página de Sintrapulcar para uso de los trabajadores en sus tiempos de descanso sin que se afecte el normal desarrollo de las actividades de la EMPRESA, para lo cual destinará cubículos, además se permitirá el uso de otros medios de comunicación dentro de las plantas.

ARTÍCULO 4: DESCUENTOS CUOTA SINDICAL:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la Empresa aplicará los descuentos a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de conformidad con los estatutos de Sintrapulcar y lo dispuesto en los artículos 376, 377 y 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por los trabajadores de Protisa que determinen en forma voluntaria no hacer uso de su derecho de asociación, ni del beneficio convencional, la empresa acuerda reconocerle a la seccional de Sintrapulcar Gachancipá la suma 4 SMLMV mensualmente por la vigencia de la presente convención colectiva, suma que será cancelada el día 5 de cada mes.

CAPITULO II GARANTÍAS PARA LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 5: PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DURANTE Y CON POSTERIORIDAD AL CONFLICTO COLECTIVO.

Durante el tiempo que dure el proceso de negociación y seis meses más se reconocerá y garantizará el fuero circunstancial (artículo 25 decreto ley 2351 de 1965), para todos y cada uno de los trabajadores que a la presentación del pliego se encuentren laborando en la Planta de Protisa S.A.

ARTÍCULO 6: PERMISOS PROCESO DE NEGOCIACIÓN.

Por todo el tiempo de la duración de la negociación colectiva de trabajo, esto es desde la presentación del pliego de peticiones, hasta cuando se firme la convención colectiva, la Empresa concederá los siguientes permisos permanentes:

La Empresa reconocerá y garantizará los permisos y la participación de los negociadores y asesores desde el momento de la presentación del pliego de peticiones.

PARÁGRAFO: Los permisos se remunerarán con el salario que devengaría el trabajador de acuerdo al turno como si lo hubiese laborado. Estos permisos no se descontarán de los demás permisos que trata la Convención Colectiva.

ARTÍCULO 7: VIÁTICOS, PASAJES PARA NEGOCIADORES y ASESORES:

Durante la negociación, la Empresa pagará a cada uno de los negociadores y asesores, pasajes terrestres, aéreos, alimentación, alojamiento y viáticos.

ARTÍCULO 8: REMPLAZOS COMISIÓN:

La Empresa a partir de la presentación del pliego, contratará a término fijo por un tiempo de tres meses a seis trabajadores para reemplazar a la comisión negociadora y asesores, efectuando las cadenas internas correspondientes.

CAPITULO III PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO 9: BONIFICACIÓN FIRMA DE LA CONVENCION:

La Empresa reconocerá a cada trabajador sindicalizado la suma de trecientos mil pesos moneda legal (\$300.000) por una sola vez. Esta suma se entregará dentro de los siete (7) días siguientes a la firma de la convención.

ARTÍCULO 10: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

10.1. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan tres (3) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a cinco (5) días de salario promedio.

10.2. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan cuatro (4) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a siete (7) días de salario promedio.

10.3. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan cinco (5) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a diez (10) días de salario promedio.

10.4. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan seis (6) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a doce (12) días de salario promedio.

10.5. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan siete (7) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a catorce (14) días de salario promedio.

10.3. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan veinte (20) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a veinticinco (25) días de salario promedio.

Las anteriores primas serán pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días después de cumplir el requisito.

ARTÍCULO 11: PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO Y NAVIDAD.

La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores sindicalizados la siguiente prima sin perjuicio de las primas de Ley

Protisa Colombia S.A, pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo una prima extralegal de junio y navidad, que ascenderá cada una a treinta (30) días de salario básico que esté devengando el trabajador al momento de recibir el pago de las primas extralegales.

Las primas extralegales de junio y navidad, se pagarán bajo las siguientes condiciones:

1. La prima extralegal de junio, se pagará el día 15 de junio de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.
2. La prima extralegal de navidad, se pagará el día 5 de diciembre de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

3. Las primas extralegales pactadas en el presente artículo se pagarán a los trabajadores que tengan como mínimo una antigüedad de tres (3) meses como trabajadores directos de Protisa Colombia S.A.
4. En caso de retiro de la compañía de un trabajador antes de las fechas de pago establecidas en el presente artículo, las primas extralegales de junio y navidad, se pagarán proporcionalmente al tiempo de servicio en cada semestre, siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 12: PRIMA DE VACACIONES.

La Empresa pagará a sus trabajadores sindicalizados una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario básico, por cada período de vacaciones cumplido. Para la liquidación de las vacaciones se tendrá como base el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan. En caso de que el promedio mencionado sea inferior al salario básico devengado por el trabajador, las vacaciones de éste se liquidarán con el salario básico.

PARAGRAFO:El trabajador, al momento de iniciar a disfrutar las vacaciones, contará con cuatro noches – cinco días, con su respectiva alimentación para el grupo familiar constituido por el Trabajador, el Cónyuge o Compañero(a) y los Hijos. Con la excepción de que cuando el Trabajador sea viudo, separado o soltero se aceptarán los padres del Trabajador.

El hospedaje y alimentación se podrá tomar con la caja de compensación familiar y/o en los convenios que pudiera suscribir la Compañía para este fin.

ARTÍCULO 13: ALIMENTACIÓN.

La Empresa presta el servicio de casino de domingo a domingo en sus instalaciones, manteniendo el tamaño de la ración y la calidad, brindando el servicio de: desayuno, almuerzo, y cena. Acordando que el suministro de la alimentación no tiene costo económico para el trabajador. De igual manera facilitara el tiempo necesario para la toma de esta alimentación. Y para tal efecto facilitara al personal necesario para realizar los relevos.

Se acuerda que al ser un beneficio de los trabajadores de la empresa, el cual ya se venía suministrando, harán uso del casino y del servicio de alimentación todos los trabajadores.

13.1 Bebida caliente

La EMPRESA suministrara el servicio de alimentación así:

- **PRIMER TURNO:**

A las 10:30 am. Café con leche o chocolate o jugo, un producto de panadería y una porción de fruta

- **SEGUNDO TURNO:**

A las 5:30 pm. Café con leche o jugo, un producto de panadería y una porción de fruta.

- **TERCER TURNO:**

A las 2:30 am. Café con leche o chocolate o milo o jugo, un producto de panadería y una porción de fruta.

Los trabajadores que laboren un mínimo de dos (2) horas extras seguidas a continuación de su correspondiente turno, tendrán derecho a una comida pagada al 100% por la compañía.

ARTÍCULO 14: TRANSPORTE.

La Empresa brinda el servicio de transporte que presta a todos los trabajadores desde el lugar de residencia hasta la planta.

Los trabajadores que laboren un mínimo de dos (2) horas extras seguidas a continuación de su correspondiente turno se le dará el servicio de transporte, desde el lugar de residencia hasta la planta y viceversa.

ARTÍCULO 15: DOMINGOS Y FESTIVOS.

Cuando el trabajador labore domingos o festivos, la Empresa le reconocerá fuera del recargo legal, un recargo adicional del veinticinco por ciento (25%) que se aplicará al tiempo trabajado durante el domingo o festivo correspondiente.

ARTÍCULO 16: RECARGOS POR TRABAJAR LOS TURNOS DE LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE

La EMPRESA concederá a los trabajadores sindicalizados como permiso remunerado los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. En caso de que la EMPRESA necesite laborar en estos días, procederá a programar labores como de costumbre y el día se remunerara como festivo (**Doble**) y según la ley vigente. Si la persona se encuentra en vacaciones este beneficio no aplica.

ARTÍCULO 17: INCREMENTO SALARIAL

A partir de la presentación del pliego de peticiones los salarios de todos los trabajadores se incrementaran en el 9% sin importar el tipo de contrato que tengan.

CAPITULO IV PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 18: CALAMIDAD DOMESTICA

Para todos los efectos relacionados con la aplicación de la presente convención colectiva, se entiende por calamidad domestica los siguientes casos:

La enfermedad que cause: servicio de urgencia, cirugías ambulatorias y hospitalización de los padres, hijos, hermanos y esposa; y la pérdida significativa de los haberes del trabajador.

PARÁGRAFO: En los casos de calamidad a que se refiere el artículo anterior la Empresa concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerado por semana.

18.1 LICENCIA DE LUTO. A cada uno de los trabajadores en caso de fallecimiento de un miembro de su grupo familiar se le dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1280 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya.

18.2 LACTANCIA: La Empresa reconocerá a las trabajadoras lactantes, una hora adicional remunerada además de la consagrada en el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro de la jornada de trabajo para lactar a su hijo.

18.3 CIRUGIAS: En caso de cirugía ambulatoria del o de la cónyuge, o compañera o compañero permanente, hijos o padres, se concederá al trabajador amparado por esta Convención Colectiva cinco (5) días de permiso remunerado.

18.4 HOSPITALIZACION: En caso de hospitalización del o de la cónyuge, o compañera o compañero permanente, hijos o padres se concederá al trabajador amparado por esta convención cinco (5) días de permiso remunerado.

18.5 CITAS MÉDICAS: La Empresa otorgará permiso remunerado con el salario básico al trabajador que requiera acudir a citas médicas u odontológicas hasta por ocho (8) horas. Los trabajadores se comprometen a hacer uso eficiente y responsable del tiempo otorgado para atención de estas citas. En estos casos el trabajador deberá presentar la debida justificación o constancia.

CAPITULO V **AUXILIOS**

ARTÍCULO 19: AUXILIOS EDUCATIVOS

La Empresa otorgará los siguientes auxilios económicos durante la vigencia de la presente Convención Colectiva por cada hijo de trabajador que se encuentre estudiando por anualidades o semestralmente así:

Pre- escolar	(6)Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Primaria	(15)Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Secundaria	(20) Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Carrera técnica, intermedia	(25) Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Universidad	(30)Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

Los auxilios se otorgarán previa presentación de la certificación de escolaridad correspondiente.

Parágrafo 1: La Empresa facilitará la jornada permitiendo que el trabajador acuerde con sus compañeros organizar los cambios de turnos y con el aval del supervisor, para que los trabajadores que estudien no tengan tropiezo para desarrollar su proceso de formación.

Parágrafo 2: La Empresa otorgará los siguientes auxilios económicos durante la vigencia de la presente Convención Colectiva por cada trabajador que se encuentre estudiando por anualidades o semestralmente así:

Carrera técnica, intermedia	(15)Días de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Tecnología	(25) Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Universidad	(30)Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

ARTÍCULO 20: AUXILIO PARA DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa otorgará un Auxilio para cubrir gastos relacionados con actividades deportivas, por la suma de nueve millones quinientos mil pesos CTE. (\$9.500.000) anuales, los cuales serán administrados por Protisa, para lo cual se nombrará un comité, el cual estará conformado por dos miembros de Sintrapulcar y dos miembros que designe a compañía, quienes establecerán los presupuestos para cada una de las actividades y realizaran encuestas a los trabajadores para decidir cuales deportes merecen ser impulsados. Estos fondos serán destinados exclusivamente para gastos deportivos y culturales.

ARTÍCULO 21: ANTEOJOS.

La Empresa auxiliará, por una vez cada año a todos sus trabajadores sindicalizados con la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) al trabajador, el Cónyuge o Compañero(a) y los Hijos a quien la E.P.S. correspondiente le formule anteojos. Igualmente se aceptaran fórmulas de especialistas y oftalmólogos particulares.

CAPITULO VI ESTABILIDAD, NORMAS DISCIPLINARIAS, PROMOCIONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 22: TABLA DE INDEMNIZACIÓN.

Cuando la Empresa decida terminar el contrato de trabajo unilateralmente y sin justa causa, procederá al pago de la siguiente indemnización, sin perjuicio de la indemnización legal.

La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores sindicalizados quienes tengan cualquier tipo de contrato una indemnización que se pagará así:

Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) SMLMV:

- 1) 35 días de salario básico cuando el Trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- 2) Si el trabajador tuviere más de un (1) año y hasta cinco (5) años, de servicio continuo, se le pagaran 23 días adicionales de salario básico, sobre los 35 días del numeral 1), por cada uno de los años subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.
- 3) Si el trabajador tuviere más de 6 años y hasta diez (10) años de servicio continuo, se le pagarán 26 días adicionales de salario básico, sobre los 23 días del numeral segundo y los 35 días del numeral primero, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- 4) Si el trabajador tuviere once (11) o más años de servicio continuo se le pagarán 35 días adicionales de salario básico sobre los 26 días del numeral tercero, más los 23 días del numeral segundo y los 35 días del numeral primero, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTICULO 23: PLANTILLA MÍNIMA DE FUERZA LABORAL POR AREAS.

a- FUERZA DE TRABAJO: A partir de la firma de la convención resultante del presente pliego de peticiones y durante los doce (12) meses de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa mantendrá la fuerza de trabajo de acuerdo al número de trabajadores por área.

b.- Los trabajadores que están laborando con contrato a término fijo en las plantas de Protisa S.A, quedarán vinculados automáticamente a término indefinido, a partir de la presentación del pliego de peticiones. Y a los trabajadores que en los últimos seis meses se les cancelo el contrato de trabajo se reincorporaran a desempeñar su labor en las mismas condiciones que contaban al momento de cesar la relación laboral.

PARÁGRAFO: NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS O ARRANQUE DE LAS QUE ESTAN PARADAS ACTUALMENTE EN CADA PLANTA:El número de trabajadores relacionados en este artículo a la presentación de este pliego conforman la fuerza de trabajo actual de cada una de las áreas relacionadas. Si a futuro la Empresa durante los doce (12) meses de vigencia de esta Convención Colectiva inicia y/o traslada procesos iguales vinculara con las garantías Convencionales los trabajadores necesarios tomando como referencia el número de trabajadores que constituyen y/o conforman las unidades productivas de cada área o en su defecto si son procesos o proyectos que no existen en algunas de sus plantas se pondrá de acuerdo con Sintrapulcar para tales eventos.

ÁREA O SECCION	LINEA	N° DE TRABAJADORES	CARGOS	CANTIDAD	SALARIO
CONVERSION	10	25	BOBINADORES	4	1'527.000
			TUBERO	4	1'042.000
			OP.MULTIEMPAQUE	4	1'273.000
			OP.EMPAQUE x 1	4	955.000
			ENSACADORA	5	884.000
			AUXILIAR ENSACADORA	4	750.000
CONVERSION	30	25	BOBINADORES	4	1'527.000
			TUBERO	4	1'042.000
			OP.MULTIEMPAQUE	4	1'273.000
			OP.EMPAQUE x 1	4	955.000
			ENSACADORA	4	884.000
			AUXILIAR ENSACADORA	5	750.000
CONVERSION	20	6	BOBINADOR	1	1'527.000
			TUBERO	1	1'042.000
			OP. MUTIEMPAQUE	1	1'273.000
			ENSACADOR	1	884.000
			AUXILIAR ENSACADOR	2	750.000
CONVERSION SERVILLETERA	10	9	OP. LIDER	4	1'225.000
			AUXILIAR	4	786.000
			AUXILIARES EMPAQUE	4	786.000
CONVERSION SERVILLETERA	20	12	OP. LIDER	4	1'225.000
			AUXILIAR	4	786.000
			AUXILIAR EMPAQUE	8	786.000
FABRICACION	MP1	12	MAQUINISTA	5	2'400.000
			PRIMER OFICIAL	4	1'374.000
			POPERO	4	850.000
FABRICACION	PP1	12	PREPARADOR PASTA	5	1'250.000
			PULPERO	4	1'000.000
			FARDEROS	4	750.000
	SERVICIOS INDUSTRIALES	9	CALDERISTA	5	1'400.000
			CLARIFICADOR	4	1'400.000
FABRICACION			ELECTRICOS	5	1'909.000
			MECANICOS	5	1'909.000
CONVERSION			ELECTRICOS	5	1'909.000
			MECANICOS	4	1'909.000
CONVERSION	SLITTER		OP.LIDER	2	1'093.600
			AUXILIAR SLITTER	2	
CONVERSION	INTERFOLIADORA		OP. LIDER	2	1'225.000
			AUXILIARES	16	
CONVERSION	FDH		OP. LIDER	4	1'225.000
			TUBERO	3	1'042.000
			AUXILIAR	12	
FABRICACION	CALIDAD		ANALISTA CALIDAD	4	1'591.000
CONVERSION	CALIDAD		ANALISTA CALIDAD	4	1'591.000
			INSPECTOR CALIDAD	3	1'042.000
BODEGAS Y SERVICIOS			MONTACARGUISTA	14	1'400.000
			AUXILIAR ALMACEN	4	1'301.000

ARTÍCULO 24: CIERRE DE PLANTA O PROCESO.

Si La Empresa decide clausurar total o parcialmente una planta o proceso por cualesquier causa y haya reducción de personal, previa y oportunamente con Sintrapulcar aplicará las siguientes condiciones dando prioridad al siguiente orden:

a- Reubicación a otros oficios, traslado a otras dependencias y/o plantas de la Empresa, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo del pliego de peticiones.

b- La posibilidad de las pensiones de jubilación a favor de los trabajadores afectados.

c- El incremento de la tabla de indemnización que trata el artículo # escala de indemnizaciones de la convención resultante de la presente negociación colectiva se incrementará en un 50% una vez calculado su valor total.

PARÁGRAFO: para todo caso ninguna de las condiciones definidas en este artículo tendrán validez sin la aprobación escrita y firmada por parte de Sintrapulcar.

ARTÍCULO 25: RENUNCIA VOLUNTARIA IMPUTABLE AL PATRON.

Adicional a las causales que trata el ARTÍCULO 62. Literal B del Código sustantivo del trabajo para dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando este decida presentar la carta de renuncia voluntaria, La Empresa aceptará y autorizará el pago a modo de bonificación con las mismas garantías de la indemnización que trata el artículo # de la Convención Colectiva Vigente.

ARTÍCULO 26: VACANTES Y ASCENSOS.

Cuando en la Empresa se presente la vacante de un cargo, ésta adelantará una convocatoria interna por el término no mayor de diez (10) días, para que los trabajadores que aspiren a ocupar dicha vacante y cumplan con el perfil del cargo se puedan presentar. Previa valoración de conocimientos, quien salga seleccionado tendrá un periodo de entrenamiento de hasta 30 días continuos. Cumplido dicho entrenamiento la Empresa le informará al trabajador la asignación del nuevo cargo o en caso contrario su retorno al cargo que venía desempeñando.

A partir de la comunicación confirmando la asignación del nuevo cargo el trabajador deberá expresar su aceptación en el nuevo cargo y empezará a devengar el salario ordinario que este cargo tenga asignado. En caso que en la Empresa no se encuentre un candidato que reúna dicho perfil o que no supere el periodo de entrenamiento, la Empresa podrá buscar en el mercado laboral el candidato que mejor cumpla con los requerimientos del cargo, para proceder a su vinculación directa por la empresa con contrato a término indefinido.

Parágrafo 1: La vacante que se cause por la escogencia de un trabajador para ocupar un cargo que fue sometido al procedimiento aquí establecido será seleccionado aplicando este mismo procedimiento.

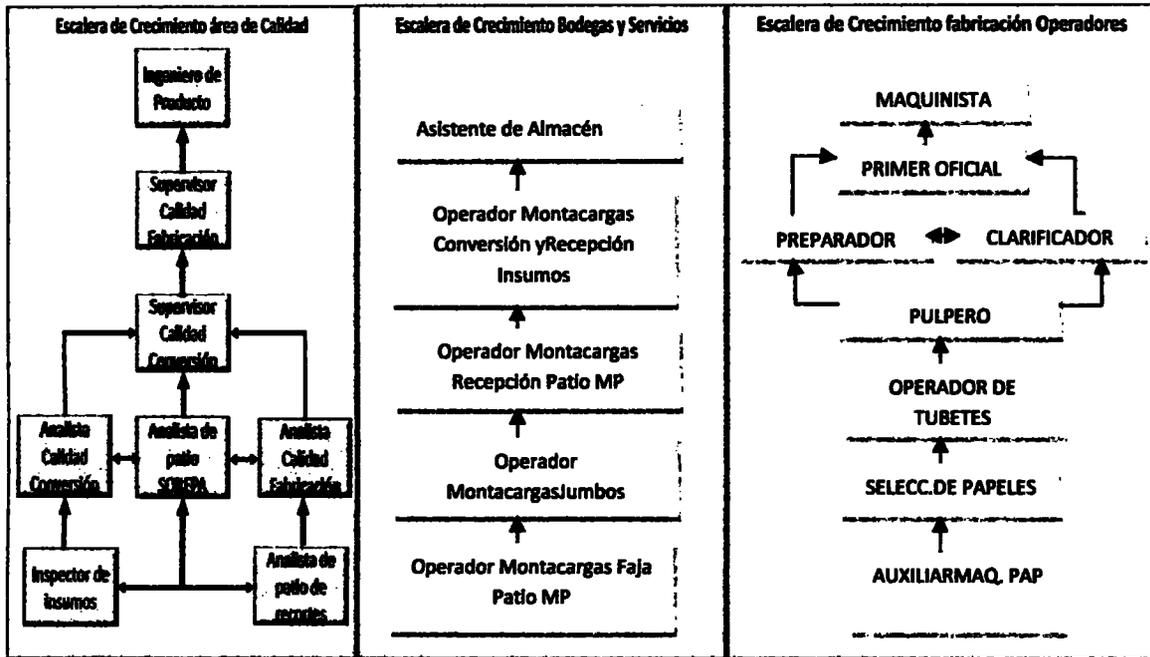
Parágrafo 2: La Empresa publicará la programación de las vacaciones en carteleras en el primer mes de cada año.

Parágrafo 3: REEMPLAZOS DE TRABAJADORES EN OTROS CARGOS Y OFICIOS

En los casos que se generen reemplazos de trabajadores en cargos u oficios de mayor jerarquía, por necesidades propias de la operación (incapacidades, enfermedades y en general ausentismo), se aplicará, en los casos que el trabajador que es asignado para realizar el reemplazo tenga toda la capacidad, el conocimiento técnico, asuma y realice el 100% de las funciones, actividades y responsabilidades del cargo a reemplazar, se pagará únicamente durante el tiempo que realice el reemplazo, el 100% del diferencial del cargo que está reemplazando.

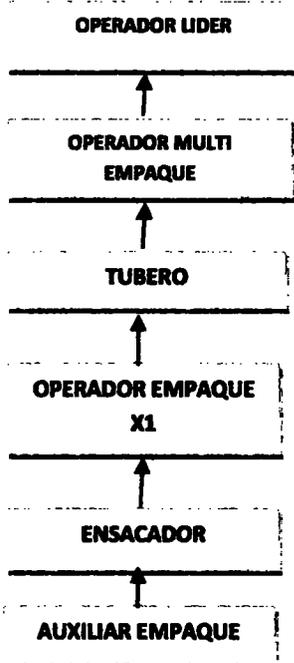
PARÁGRAFO 4: El tiempo que dure dichos reemplazos será válido como capacitación y experiencia en el momento que se cree una vacante o ascenso.

ESCALERA DE CRECIMIENTO AREA DE CALIDAD, BODEGAS Y SERVICIOS, FABRICACION

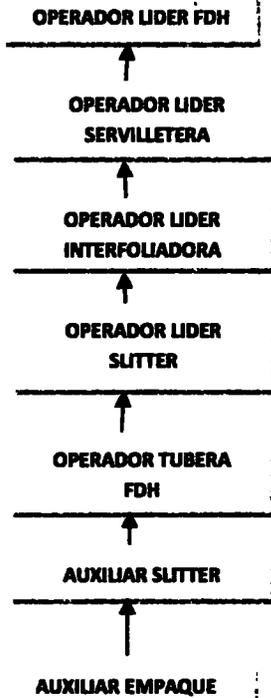


ESCALERAS DE CONVERSION Y DOBLADOS

ESCALERA CONVERSION ROLLOS



ESCALERA CONVERSION DOBLADOS



ARTÍCULO 27: EVALUACIÓN DE OFICIOS

La empresa procurará tener y mantener para cada cargo existente un manual de funciones. Dichos procedimientos en todos los casos corresponderán a una metodología técnica desarrollada por personal certificado, que recoja la realidad de las actividades realizadas diariamente por los trabajadores y las necesidades propias de la empresa. Dicho modelo estará orientado de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales existentes para tal fin, los cuales deben propender a la creación de arquitecturas de cargos que contribuyan a alinear el desempeño del personal con los factores generadores de ventajas competitivas para la organización.

Durante el desarrollo de dicha metodología la organización sindical podrá dar a conocer a la empresa sus observaciones o sugerencias dentro del espacio de Dialogo Laboral.

ARTÍCULO 28: ESCALAFON Y NIVELACIÓN:

La Empresa en un tiempo no mayor a tres (3) meses a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, saneará y nivelará los salarios de los trabajadores, que a la presentación del pliego se encuentran mal remunerados. Es decir que realizando las mismas labores teniendo las mismas responsabilidades ganan un salario menor que otros es decir a igual trabajo igual salario.

El salario de los trabajadores será pagado los días 15 de cada mes y último día del mes. Si estos días son sábados, domingos o festivos se pagará el día hábil anterior.

En caso de que a uno (1) o más trabajadores les falte parte de su salario o de sus primas, por error o equivocación en las respectivas liquidaciones, la Empresa pagará el faltante dentro del día hábil siguiente a la presentación del reclamo de ser justa la reclamación del trabajador.

CAPITULO VII VARIOS

ARTÍCULO 29: DOTACIONES:

La Empresa dotará a cada uno de sus trabajadores de planta de los elementos propios para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con las labores de un vestido adecuado y calzado cada cuatro meses, e incluirá una chaqueta térmica y pantalón una vez por año, lacual se entregará a todo el personal en la primera dotación del año correspondiente al mes de (abril).

ARTÍCULO 30: EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y MANEJO DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS OCUPACIONALES:

La empresa se compromete en dar cumplimiento estricto de los alcances de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, en lo relacionado con la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales como parte de una de las actividades del subprograma de medicina preventiva y del trabajo (Resolución 1016 de 1989 artículo 10); como soporte básico del programa de salud ocupacional y de los sistemas de gestión de promoción de la salud (artículo 3 parágrafo único Resolución 2346 de 2007), en especial de las evaluaciones médicas ocupacionales post-incapacidad cuando éstas tengan un acumulado de sesenta (60) días o más, continuos o discontinuos en un período de un año.

PARÁGRAFO: La Empresa se compromete a entregar al trabajador un auxilio hasta de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, cuando tenga que tramitar ante la EPS, ARL, la Junta Regional de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, procesos de reclamación respecto al origen y calificación de la enfermedad común o laboral, con el propósito que obtenga la asesoría de personal especializado en este tipo de reclamaciones.

ARTÍCULO 31: PROGRAMADE SALUD OCUPACIONAL.

Se entenderá como tal, conforme a lo definido por la Ley 1562 de 2012 en su reglamentación y demás normas que lo implementen o modifiquen, como un SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG- SST), con la primacía del proceso de planeación, donde los trabajadores participarán a través de su organización sindical y los organismos de representación como lo es el COPASO, en lo que debe ser la política de salud ocupacional, su organización, aplicación, evaluación, auditoría y demás acciones que permitan anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

ARTÍCULO 32: GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

El SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), como instrumento de Gerencia, definido por la Ley 1562 de 2012, será elaborado y aprobado, en un período no mayor a noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente convención y revisado y actualizado cada año en los primeros sesenta (60) días, producto del debate y socialización bipartito, esto es la representación de la empresa y los trabajadores, previa puesta a consideración de los siguientes aspectos o elementos: actividades de promoción y prevención, actividades adelantadas por la ARL, actividades inherentes al Sistema de Garantía de la Calidad en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, reportes de Accidente de Trabajo, Enfermedad laboral y ausentismo por Enfermedad Común, identificación y valoración de los Panoramas de Factores de Riesgo por cada uno de los puestos de trabajo.

ARTÍCULO 33: EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y CONTENIDO DE LAS HISTORIAS.

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social mediante la cual se regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el contenido de las Historias Clínicas Ocupacionales, como instrumento útil para el diagnóstico de las condiciones y seguimiento estandarizado de salud de los trabajadores, para el diseño de programas de prevención de enfermedades y que sus resultados sean aplicables en la recolección y análisis de información estadística, desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de rehabilitación integral y para los procesos de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral. Las valoraciones complementarias se harán teniendo en cuenta los factores de riesgo individual y laboral, irán con cargo al empleador o podrán ser solicitadas a la respectiva EPS o ARL. Así mismo se compromete en la realización de los exámenes de ingreso, egreso y los programados por cambio de ocupación, post-incapacidad o post-reintegro.

ARTICULO 34: ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O DE CAPACITACION.

Los Trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, tendrán derecho, a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del Empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

Teniendo en cuenta que durante el año, se laboran (52) semanas, y se deben dedicar dos (2) horas a éstas actividades por semana, nos daría un total de ciento cuatro (104) horas al año. Teniendo en cuenta el contenido del artículo, no solamente se deben limitar a capacitaciones, también a actividades deportivas, recreativas y culturales.

La Empresa y el Sindicato revisaran en conjunto, el cumplimiento de éstas actividades mensualmente, de encontrarse en la revisión, que no se ha realizado, la Empresa pagará el valor de las dos (2) horas en cuestión, que hagan falta por semana al mes, a cada Trabajador con el valor de horas extras a que corresponda, la hora laborada, de acuerdo al salario devengado por cada Trabajador.

PARAGRAFO 1: La empresa se compromete a suministrar capacitación certificada a todos los trabajadores, con el objetivo de mejorar el desarrollo personal y de esa manera lograr mano de obra más calificada.

ARTICULO 35: VIVIENDA.

35.1. La Empresa otorgará a los trabajadores que lo requieran, a partir del tercer año de trabajo, un préstamo para vivienda, por una sola vez, por un monto de \$40.000.000, que se podrá destinar para compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio, o pago de hipoteca.

35.2. La Empresa otorgará un préstamo, para reparaciones locativas en vivienda propia por un monto de \$18.000.000.

PARAGRAFO: Los intereses de los préstamos de vivienda serán del 0% anual, a partir del desembolso de dicho préstamo. El trabajador pagará el préstamo con un descuento de 4 días de cada quincena; y amortizara el préstamo con las cesantías causadas por cada año.


46.681.558 de Paipa

*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979



PLIEGO DE PETICIONES

SINTRAPULCAR SECCIONAL GACHANCIPA

2017

**Sede Tocancipa: Calle 13- Cra 4A CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL EL SAUCE TOCANCIPA
mail: sintrapulcargachancipa@outlook.com**

NEGOCIADORES

POR SINTRAPULCAR:

William Silva

Ana F Domínguez

Damián Camelo

Sergio Cruz

Miguel Navarrete

Luis Humberto Rubiano

ASESOR JURÍDICO

Ana María Amado.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE PROTISA COLOMBIA S.A. (EN ADELANTE "PROTISA O LA "EMPRESA") Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA, PARA LA FABRICACIÓN DEL CARTÓN, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR" SECCIONAL GACHANCIPA 2017-2018

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre PROTISA y los trabajadores representados legalmente por SINTRAPULCAR o como se denomine en el futuro, con Personería Jurídica No. 06830 de Diciembre 5 de 1979 en la negociación del pliego de peticiones presentado a la Empresa el día 27 de enero de 2017, y tendrá una duración de (12) meses contados a partir de la presentación del presente pliego de peticiones.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES, ACUERDOS, ACTAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS:

Los beneficios convencionales que no hayan sido modificados en la presente convención colectiva y que se hubieren reconocido en convenciones colectivas anteriores, suscritas entre SINTRAPULCAR GACHANCIPA, o como se denomine en un futuro y PROTISA S.A., se seguirán aplicando, de acuerdo al principio de favorabilidad, formando parte integral de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 3: ESPACIOS Y AGENDA DE DIÁLOGO SOCIAL.

Con el fin de construir unas relaciones laborales democráticas en Protisa, las partes se comprometen a reconocerse y respetarse mutuamente su autonomía y derechos, y a impulsar conjuntamente una cultura de diálogo social.

a.- En la primera semana del mes de abril y octubre de cada año, obligatoriamente el Presidente de La Empresa y una comisión designada por **SINTRAPULCAR** sostendrán una reunión con el objeto de discutir y resolver los problemas que no hayan tenido solución en las reuniones de Relaciones del Trabajo y para que la Presidencia informe sobre los aspectos importantes del Desarrollo de la EMPRESA, entre los cuales, estará el proceso de ampliación, reestructuración, calidad total, nuevas legislaciones, ambiente laboral.

SINTRAPULCAR enviará, en los 15 días anteriores a la reunión, el temario que expondrá en ella.

b.- En esta reunión se entregará a **SINTRAPULCAR** una relación del movimiento de personal por categorías: Ingresos, egresos, ascensos, y traslados de quienes se les aplique la Convención y el valor de los conceptos legales y de los beneficios convencionales utilizados, discriminados por áreas.

c.- Terminada la reunión de forma obligatoria se elaborará un acta entre gerencia general y **SINTRAPULCAR**.

d.- Anualmente en el mes de mayo, La Empresa enviará a **SINTRAPULCAR** los estados financieros básicos consolidados de La Empresa, una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

e.- La Empresa instalará dos terminales en cada una de las áreas con acceso a la página de Sintrapulcar para uso de los trabajadores en sus tiempos de descanso sin que se afecte el normal desarrollo de las actividades de la EMPRESA, para lo cual destinará cubículos, además se permitirá el uso de otros medios de comunicación dentro de las plantas.

ARTÍCULO 4: DESCUENTOS CUOTA SINDICAL:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la Empresa aplicará los descuentos a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de conformidad con los estatutos de Sintrapulcar y lo dispuesto en los artículos 376, 377 y 400 del Código Sustantivo del Trabajo. Por los trabajadores de Protisa que determinen en forma voluntaria no hacer uso de su derecho de asociación, ni del beneficio convencional, la empresa acuerda reconocerle a la seccional de Sintrapulcar Gachancipá la suma 4 SMLMV mensualmente por la vigencia de la presente convención colectiva, suma que será cancelada el día 5 de cada mes.

CAPITULO II GARANTÍAS PARA LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 5: PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DURANTE Y CON POSTERIORIDAD AL CONFLICTO COLECTIVO.

Durante el tiempo que dure el proceso de negociación y seis meses más se reconocerá y garantizará el fuero circunstancial (artículo 25 decreto ley 2351 de 1965), para todos y cada uno de los trabajadores que a la presentación del pliego se encuentren laborando en la Planta de Protisa S.A.

ARTÍCULO 6: PERMISOS PROCESO DE NEGOCIACIÓN.

Por todo el tiempo de la duración de la negociación colectiva de trabajo, esto es desde la presentación del pliego de peticiones, hasta cuando se firme la convención colectiva, la Empresa concederá los siguientes permisos permanentes:

La Empresa reconocerá y garantizará los permisos y la participación de los negociadores y asesores desde el momento de la presentación del pliego de peticiones.

PARÁGRAFO: Los permisos se remunerarán con el salario que devengaría el trabajador de acuerdo al turno como si lo hubiese laborado. Estos permisos no se descontarán de los demás permisos que trata la Convención Colectiva.

ARTÍCULO 7: VIÁTICOS, PASAJES PARA NEGOCIADORES y ASESORES:

Durante la negociación, la Empresa pagará a cada uno de los negociadores y asesores, pasajes terrestres, aéreos, alimentación, alojamiento y viáticos.

ARTÍCULO 8: REMPLAZOS COMISIÓN:

La Empresa a partir de la presentación del pliego, contratará a término fijo por un tiempo de tres meses a seis trabajadores para reemplazar a la comisión negociadora y asesores, efectuando las cadenas internas correspondientes.

CAPITULO III PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO 9: BONIFICACIÓN FIRMA DE LA CONVENCION:

La Empresa reconocerá a cada trabajador sindicalizado la suma de trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000) por una sola vez. Esta suma se entregará dentro de los siete (7) días siguientes a la firma de la convención.

ARTÍCULO 10: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

10.1. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan tres (3) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a cinco (5) días de salario promedio.

10.2. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan cuatro (4) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a siete (7) días de salario promedio.

10.3. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan cinco (5) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a diez (10) días de salario promedio.

10.4. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan seis (6) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a doce (12) días de salario promedio.

10.5. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan siete (7) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a catorce (14) días de salario promedio.

10.3. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan veinte (20) años continuos o discontinuos de servicios, la Empresa le reconocerá una prima equivalente a veinticinco (25) días de salario promedio.

Las anteriores primas serán pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días después de cumplir el requisito.

ARTÍCULO 11: PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO Y NAVIDAD.

La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores sindicalizados la siguiente prima sin perjuicio de las primas de Ley

Protisa Colombia S.A, pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo una prima extralegal de junio y navidad, que ascenderá cada una a treinta (30) días de salario básico que esté devengando el trabajador al momento de recibir el pago de las primas extralegales.

Las primas extralegales de junio y navidad, se pagarán bajo las siguientes condiciones:

1. La prima extralegal de junio, se pagará el día 15 de junio de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.
2. La prima extralegal de navidad, se pagará el día 5 de diciembre de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

3. Las primas extralegales pactadas en el presente artículo se pagarán a los trabajadores que tengan como mínimo una antigüedad de tres (3) meses como trabajadores directos de Protisa Colombia S.A.
4. En caso de retiro de la compañía de un trabajador antes de las fechas de pago establecidas en el presente artículo, las primas extralegales de junio y navidad, se pagarán proporcionalmente al tiempo de servicio en cada semestre, siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 12: PRIMA DE VACACIONES.

La Empresa pagará a sus trabajadores sindicalizados una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario básico, por cada período de vacaciones cumplido. Para la liquidación de las vacaciones se tendrá como base el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan. En caso de que el promedio mencionado sea inferior al salario básico devengado por el trabajador, las vacaciones de éste se liquidarán con el salario básico.

PARAGRAFO: El trabajador, al momento de iniciar a disfrutar las vacaciones, contará con cuatro noches – cinco días, con su respectiva alimentación para el grupo familiar constituido por el Trabajador, el Cónyuge o Compañero(a) y los Hijos. Con la excepción de que cuando el Trabajador sea viudo, separado o soltero se aceptarán los padres del Trabajador.

El hospedaje y alimentación se podrá tomar con la caja de compensación familiar y/o en los convenios que pudiera suscribir la Compañía para este fin.

ARTÍCULO 13: ALIMENTACIÓN.

La Empresa presta el servicio de casino de domingo a domingo en sus instalaciones, manteniendo el tamaño de la ración y la calidad, brindando el servicio de: desayuno, almuerzo, y cena. Acordando que el suministro de la alimentación no tiene costo económico para el trabajador. De igual manera facilitara el tiempo necesario para la toma de esta alimentación. Y para tal efecto facilitara al personal necesario para realizar los relevos.

Se acuerda que al ser un beneficio de los trabajadores de la empresa, el cual ya se venía suministrando, harán uso del casino y del servicio de alimentación todos los trabajadores.

13.1 Bebida caliente

La EMPRESA suministrara el servicio de alimentación así:

- **PRIMER TURNO:**

A las 10:30 am. Café con leche o chocolate o jugo, un producto de panadería y una porción de fruta

- **SEGUNDO TURNO:**

A las 5:30 pm. Café con leche o jugo, un producto de panadería y una porción de fruta.

- **TERCER TURNO:**

A las 2:30 am. Café con leche o chocolate o milo o jugo, un producto de panadería y una porción de fruta.

Los trabajadores que laboren un mínimo de dos (2) horas extras seguidas a continuación de su correspondiente turno, tendrán derecho a una comida pagada al 100% por la compañía.

ARTÍCULO 14: TRANSPORTE.

La Empresa brinda el servicio de transporte que presta a todos los trabajadores desde el lugar de residencia hasta la planta.

Los trabajadores que laboren un mínimo de dos (2) horas extras seguidas a continuación de su correspondiente turno se le dará el servicio de transporte, desde el lugar de residencia hasta la planta y viceversa.

ARTÍCULO 15: DOMINGOS Y FESTIVOS.

Cuando el trabajador labore domingos o festivos, la Empresa le reconocerá fuera del recargo legal, un recargo adicional del veinticinco por ciento (25%) que se aplicará al tiempo trabajado durante el domingo o festivo correspondiente.

ARTÍCULO 16: RECARGOS POR TRABAJAR LOS TURNOS DE LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE

La EMPRESA concederá a los trabajadores sindicalizados como permiso remunerado los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. En caso de que la EMPRESA necesite laborar en estos días, procederá a programar labores como de costumbre y el día se remunerará como festivo (**Doble**) y según la ley vigente. Si la persona se encuentra en vacaciones este beneficio no aplica.

ARTÍCULO 17: INCREMENTO SALARIAL

A partir de la presentación del pliego de peticiones los salarios de todos los trabajadores se incrementarán en el 9% sin importar el tipo de contrato que tengan.

CAPITULO IV PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 18: CALAMIDAD DOMESTICA

Para todos los efectos relacionados con la aplicación de la presente convención colectiva, se entiende por calamidad doméstica los siguientes casos:

La enfermedad que cause: servicio de urgencia, cirugías ambulatorias y hospitalización de los padres, hijos, hermanos y esposa; y la pérdida significativa de los haberes del trabajador.

PARÁGRAFO: En los casos de calamidad a que se refiere el artículo anterior la Empresa concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerado por semana.

18.1 LICENCIA DE LUTO. A cada uno de los trabajadores en caso de fallecimiento de un miembro de su grupo familiar se le dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1280 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya.

18.2 LACTANCIA: La Empresa reconocerá a las trabajadoras lactantes, una hora adicional remunerada además de la consagrada en el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro de la jornada de trabajo para lactar a su hijo.

18.3 CIRUGIAS: En caso de cirugía ambulatoria del o de la cónyuge, o compañera o compañero permanente, hijos o padres, se concederá al trabajador amparado por esta Convención Colectiva cinco (5) días de permiso remunerado.

18.4 HOSPITALIZACION: En caso de hospitalización del o de la cónyuge, o compañera o compañero permanente, hijos o padres se concederá al trabajador amparado por esta convención cinco (5) días de permiso remunerado.

18.5 CITAS MÉDICAS: La Empresa otorgará permiso remunerado con el salario básico al trabajador que requiera acudir a citas médicas u odontológicas hasta por ocho (8) horas. Los trabajadores se comprometen a hacer uso eficiente y responsable del tiempo otorgado para atención de estas citas. En estos casos el trabajador deberá presentar la debida justificación o constancia.

CAPITULO V **AUXILIOS**

ARTÍCULO 19: AUXILIOS EDUCATIVOS

La Empresa otorgará los siguientes auxilios económicos durante la vigencia de la presente Convención Colectiva por cada hijo de trabajador que se encuentre estudiando por anualidades o semestralmente así:

Pre- escolar	(6)Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Primaria	(15)Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Secundaria	(20) Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Carrera técnica, intermedia	(25) Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Universidad	(30)Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

Los auxilios se otorgarán previa presentación de la certificación de escolaridad correspondiente.

Parágrafo 1: La Empresa facilitará la jornada permitiendo que el trabajador acuerde con sus compañeros organizar los cambios de turnos y con el aval del supervisor, para que los trabajadores que estudien no tengan tropiezo para desarrollar su proceso de formación.

Parágrafo 2: La Empresa otorgará los siguientes auxilios económicos durante la vigencia de la presente Convención Colectiva por cada trabajador que se encuentre estudiando por anualidades o semestralmente así:

Carrera técnica, intermedia	(15)Días de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Tecnología	(25) Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
Universidad	(30)Días Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

ARTÍCULO 20: AUXILIO PARA DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa otorgará un Auxilio para cubrir gastos relacionados con actividades deportivas, por la suma de nueve millones quinientos mil pesos CTE. (\$9.500.000) anuales, los cuales serán administrados por Protisa, para lo cual se nombrará un comité, el cual estará conformado por dos miembros de Sintrapulcar y dos miembros que designe a compañía, quienes establecerán los presupuestos para cada una de las actividades y realizaran encuestas a los trabajadores para decidir cuales deportes merecen ser impulsados. Estos fondos serán destinados exclusivamente para gastos deportivos y culturales.

ARTÍCULO 21: ANTEOJOS.

La Empresa auxiliará, por una vez cada año a todos sus trabajadores sindicalizados con la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) al trabajador, el Cónyuge o Compañero(a) y los Hijos a quien la E.P.S. correspondiente le formule anteojos. Igualmente se aceptaran fórmulas de especialistas y oftalmólogos particulares.

CAPITULO VI ESTABILIDAD, NORMAS DISCIPLINARIAS, PROMOCIONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 22: TABLA DE INDEMNIZACIÓN.

Cuando la Empresa decida terminar el contrato de trabajo unilateralmente y sin justa causa, procederá al pago de la siguiente indemnización, sin perjuicio de la indemnización legal.

La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores sindicalizados quienes tengan cualquier tipo de contrato una indemnización que se pagará así:

Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) SMLMV:

- 1) 35 días de salario básico cuando el Trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- 2) Si el trabajador tuviere más de un (1) año y hasta cinco (5) años, de servicio continuo, se le pagaran 23 días adicionales de salario básico, sobre los 35 días del numeral 1), por cada uno de los años subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.
- 3) Si el trabajador tuviere más de 6 años y hasta diez (10) años de servicio continuo, se le pagarán 26 días adicionales de salario básico, sobre los 23 días del numeral segundo y los 35 días del numeral primero, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- 4) Si el trabajador tuviere once (11) o más años de servicio continuo se le pagarán 35 días adicionales de salario básico sobre los 26 días del numeral tercero, más los 23 días del numeral segundo y los 35 días del numeral primero, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTICULO 23: PLANTILLA MÍNIMA DE FUERZA LABORAL POR AREAS.

a- **FUERZA DE TRABAJO:** A partir de la firma de la convención resultante del presente pliego de peticiones y durante los doce (12) meses de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa mantendrá la fuerza de trabajo de acuerdo al número de trabajadores por área.

b.- Los trabajadores que están laborando con contrato a término fijo en las plantas de Protisa S.A, quedarán vinculados automáticamente a término indefinido, a partir de la presentación del pliego de peticiones. Y a los trabajadores que en los últimos seis meses se les cancelo el contrato de trabajo se reincorporaran a desempeñar su labor en las mismas condiciones que contaban al momento de cesar la relación laboral.

PARÁGRAFO: NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS O ARRANQUE DE LAS QUE ESTAN PARADAS ACTUALMENTE EN CADA PLANTA:El número de trabajadores relacionados en este artículo a la presentación de este pliego conforman la fuerza de trabajo actual de cada una de las áreas relacionadas. Si a futuro la Empresa durante los doce (12) meses de vigencia de esta Convención Colectiva inicia y/o traslada procesos iguales vinculara con las garantías Convencionales los trabajadores necesarios tomando como referencia el número de trabajadores que constituyen y/o conforman las unidades productivas de cada área o en su defecto si son procesos o proyectos que no existen en algunas de sus plantas se pondrá de acuerdo con Sintrapulcar para tales eventos.

ÁREA O SECCION	LINEA	N° DE TRABAJADORES	CARGOS	CANTIDAD	SALARIO
CONVERSION	10	25	BOBINADORES	4	1'527.000
			TUBERO	4	1'042.000
			OP.MULTIEMPAQUE	4	1'273.000
			OP.EMPAQUE x 1	4	955.000
			ENSACADORA	5	884.000
			AUXILIAR ENSACADORA	4	750.000
CONVERSION	30	25	BOBINADORES	4	1'527.000
			TUBERO	4	1'042.000
			OP.MULTIEMPAQUE	4	1'273.000
			OP.EMPAQUE x 1	4	955.000
			ENSACADORA	4	884.000
			AUXILIAR ENSACADORA	5	750.000
CONVERSION	20	6	BOBINADOR	1	1'527.000
			TUBERO	1	1'042.000
			OP. MUTIEMPAQUE	1	1'273.000
			ENSACADOR	1	884.000
			AUXILIAR ENSACADOR	2	750.000
CONVERSION SERVILLETERA	10	9	OP. LIDER	4	1'225.000
			AUXILIAR	4	786.000
			AUXILIARES EMPAQUE	4	786.000
CONVERSION SERVILLETERA	20	12	OP. LIDER	4	1'225.000
			AUXILIAR	4	786.000
			AUXILIAR EMPAQUE	8	786.000
FABRICACION	MP1	12	MAQUINISTA	5	2'400.000
			PRIMER OFICIAL	4	1'374.000
			POPERO	4	850.000
FABRICACION	PP1	12	PREPARADOR PASTA	5	1'250.000
			PULPERO	4	1'000.000
			FARDEROS	4	750.000
	SERVICIOS INDUSTRIALES	9	CALDERISTA	5	1'400.000
			CLARIFICADOR	4	1'400.000
FABRICACION			ELECTRICOS	5	1'909.000
			MECANICOS	5	1'909.000
CONVERSION			ELECTRICOS	5	1'909.000
			MECANICOS	4	1'909.000
CONVERSION	SLITTER		OP.LIDER	2	1'093.600
			AUXILIAR SLITTER	2	
CONVERSION	INTERFOLIADORA		OP. LIDER	2	1'225.000
			AUXILIARES	16	
CONVERSION	FDH		OP. LIDER	4	1'225.000
			TUBERO	3	1'042.000
			AUXILIAR	12	
FABRICACION	CALIDAD		ANALISTA CALIDAD	4	1'591.000
CONVERSION	CALIDAD		ANALISTA CALIDAD	4	1'591.000
			INSPECTOR CALIDAD	3	1'042.000
BODEGAS Y SERVICIOS			MONTACARGUISTA	14	1'400.000
			AUXILIAR ALMACEN	4	1'301.000

ARTÍCULO 24: CIERRE DE PLANTA O PROCESO.

Si La Empresa decide clausurar total o parcialmente una planta o proceso por cualesquier causa y haya reducción de personal, previa y oportunamente con Sintrapulcar aplicará las siguientes condiciones dando prioridad al siguiente orden:

a- Reubicación a otros oficios, traslado a otras dependencias y/o plantas de la Empresa, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo del pliego de peticiones.

b- La posibilidad de las pensiones de jubilación a favor de los trabajadores afectados.

c- El incremento de la tabla de indemnización que trata el artículo # escala de indemnizaciones de la convención resultante de la presente negociación colectiva se incrementará en un 50% una vez calculado su valor total.

PARÁGRAFO: para todo caso ninguna de las condiciones definidas en este artículo tendrán validez sin la aprobación escrita y firmada por parte de Sintrapulcar.

ARTÍCULO 25: RENUNCIA VOLUNTARIA IMPUTABLE AL PATRON.

Adicional a las causales que trata el ARTÍCULO 62. Literal B del Código sustantivo del trabajo para dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando este decida presentar la carta de renuncia voluntaria, La Empresa aceptará y autorizará el pago a modo de bonificación con las mismas garantías de la indemnización que trata el artículo # de la Convención Colectiva Vigente.

ARTÍCULO 26: VACANTES Y ASCENSOS.

Cuando en la Empresa se presente la vacante de un cargo, ésta adelantará una convocatoria interna por el término no mayor de diez (10) días, para que los trabajadores que aspiren a ocupar dicha vacante y cumplan con el perfil del cargo se puedan presentar. Previa valoración de conocimientos, quien salga seleccionado tendrá un periodo de entrenamiento de hasta 30 días continuos. Cumplido dicho entrenamiento la Empresa le informará al trabajador la asignación del nuevo cargo o en caso contrario su retorno al cargo que venía desempeñando.

A partir de la comunicación confirmando la asignación del nuevo cargo el trabajador deberá expresar su aceptación en el nuevo cargo y empezará a devengar el salario ordinario que este cargo tenga asignado. En caso que en la Empresa no se encuentre un candidato que reúna dicho perfil o que no supere el periodo de entrenamiento, la Empresa podrá buscar en el mercado laboral el candidato que mejor cumpla con los requerimientos del cargo, para proceder a su vinculación directa por la empresa con contrato a término indefinido.

Parágrafo 1: La vacante que se cause por la escogencia de un trabajador para ocupar un cargo que fue sometido al procedimiento aquí establecido será seleccionado aplicando este mismo procedimiento.

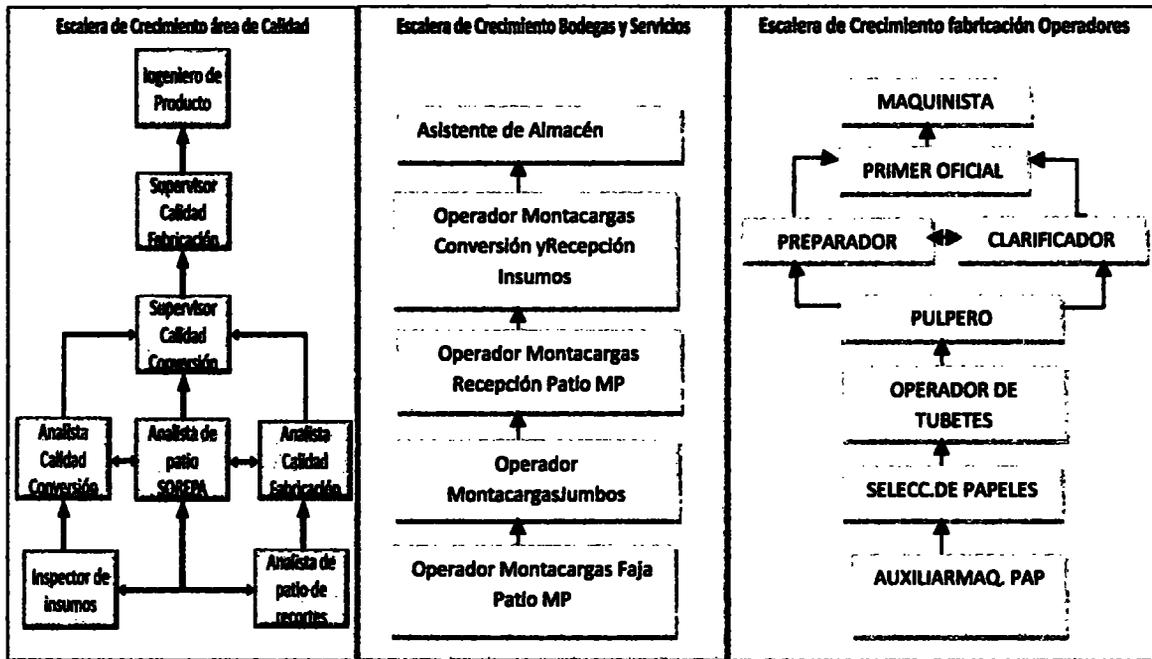
Parágrafo 2: La Empresa publicará la programación de las vacaciones en carteleras en el primer mes de cada año.

Parágrafo 3: REEMPLAZOS DE TRABAJADORES EN OTROS CARGOS Y OFICIOS

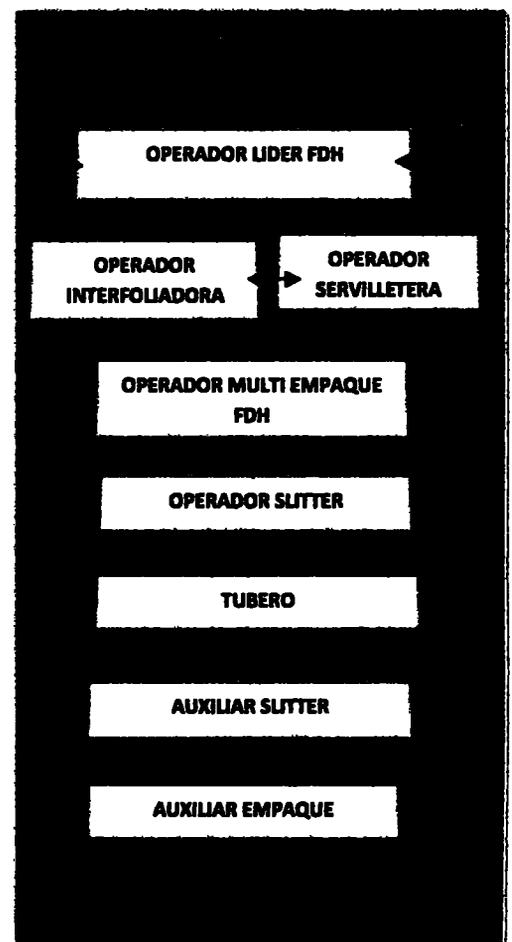
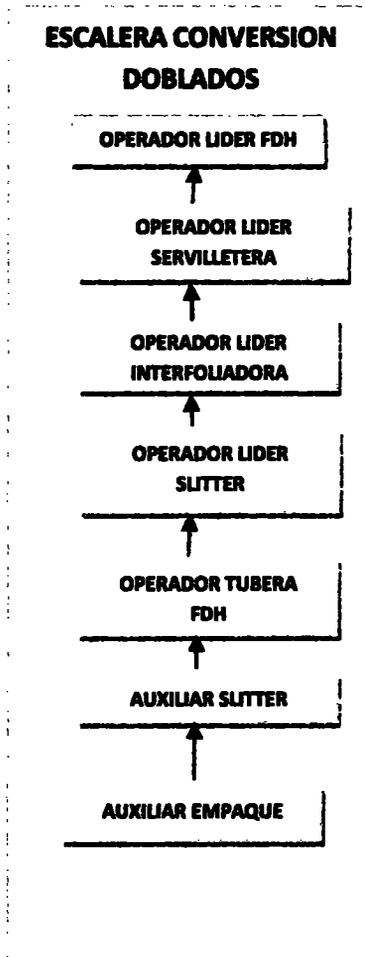
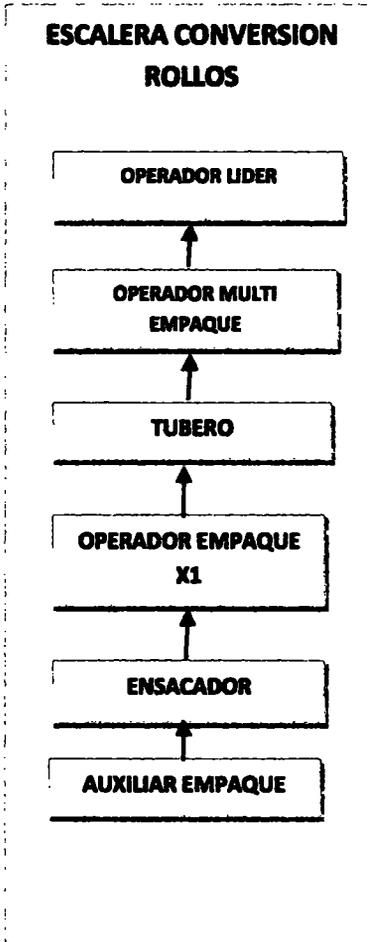
En los casos que se generen reemplazos de trabajadores en cargos u oficios de mayor jerarquía, por necesidades propias de la operación (incapacidades, enfermedades y en general ausentismo), se aplicará, en los casos que el trabajador que es asignado para realizar el reemplazo tenga toda la capacidad, el conocimiento técnico, asuma y realice el 100% de las funciones, actividades y responsabilidades del cargo a reemplazar, se pagará únicamente durante el tiempo que realice el reemplazo, el 100% del diferencial del cargo que está reemplazando.

PARÁGRAFO 4: El tiempo que dure dichos reemplazos será válido como capacitación y experiencia en el momento que se cree una vacante o ascenso.

ESCALERA DE CRECIMIENTO AREA DE CALIDAD, BODEGAS Y SERVICIOS, FABRICACION



ESCALERAS DE CONVERSION Y DOBLADOS



ARTÍCULO 27: EVALUACIÓN DE OFICIOS

La empresa procurará tener y mantener para cada cargo existente un manual de funciones. Dichos procedimientos en todos los casos corresponderán a una metodología técnica desarrollada por personal certificado, que recoja la realidad de las actividades realizadas diariamente por los trabajadores y las necesidades propias de la empresa. Dicho modelo estará orientado de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales existentes para tal fin, los cuales deben propender a la creación de arquitecturas de cargos que contribuyan a alinear el desempeño del personal con los factores generadores de ventajas competitivas para la organización.

Durante el desarrollo de dicha metodología la organización sindical podrá dar a conocer a la empresa sus observaciones o sugerencias dentro del espacio de Dialogo Laboral.

ARTÍCULO 28: ESCALAFON Y NIVELACIÓN:

La Empresa en un tiempo no mayor a tres (3) meses a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, saneará y nivelará los salarios de los trabajadores, que a la presentación del pliego se encuentran mal remunerados. Es decir que realizando las mismas labores teniendo las mismas responsabilidades ganan un salario menor que otros es decir a igual trabajo igual salario.

El salario de los trabajadores será pagado los días 15 de cada mes y último día del mes. Si estos días son sábados, domingos o festivos se pagará el día hábil anterior.

En caso de que a uno (1) o más trabajadores les falte parte de su salario o de sus primas, por error o equivocación en las respectivas liquidaciones, la Empresa pagará el faltante dentro del día hábil siguiente a la presentación del reclamo de ser justa la reclamación del trabajador.

CAPITULO VII VARIOS

ARTÍCULO 29: DOTACIONES:

La Empresa dotará a cada uno de sus trabajadores de planta de los elementos propios para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con las labores de un vestido adecuado y calzado cada cuatro meses, e incluirá una chaqueta térmica y pantalón una vez por año, la cual se entregará a todo el personal en la primera dotación del año correspondiente al mes de (abril).

ARTÍCULO 30: EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y MANEJO DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS OCUPACIONALES:

La empresa se compromete en dar cumplimiento estricto de los alcances de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, en lo relacionado con la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales como parte de una de las actividades del subprograma de medicina preventiva y del trabajo (Resolución 1016 de 1989 artículo 10); como soporte básico del programa de salud ocupacional y de los sistemas de gestión de promoción de la salud (artículo 3 parágrafo único Resolución 2346 de 2007), en especial de las evaluaciones médicas ocupacionales post-incapacidad cuando éstas tengan un acumulado de sesenta (60) días o más, continuos o discontinuos en un periodo de un año.

PARÁGRAFO: La Empresa se compromete a entregar al trabajador un auxilio hasta de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, cuando tenga que tramitar ante la EPS, ARL, la Junta Regional de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, procesos de reclamación respecto al origen y calificación de la enfermedad común o laboral, con el propósito que obtenga la asesoría de personal especializado en este tipo de reclamaciones.

ARTÍCULO 31: PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL.

Se entenderá como tal, conforme a lo definido por la Ley 1562 de 2012 en su reglamentación y demás normas que lo implementen o modifiquen, como un SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG- SST), con la primacía del proceso de planeación, donde los trabajadores participarán a través de su organización sindical y los organismos de representación como lo es el COPASO, en lo que debe ser la política de salud ocupacional, su organización, aplicación, evaluación, auditoría y demás acciones que permitan anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

ARTÍCULO 32: GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

El SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), como instrumento de Gerencia, definido por la Ley 1562 de 2012, será elaborado y aprobado, en un período no mayor a noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente convención y revisado y actualizado cada año en los primeros sesenta (60) días, producto del debate y socialización bipartito, esto es la representación de la empresa y los trabajadores, previa puesta a consideración de los siguientes aspectos o elementos: actividades de promoción y prevención, actividades adelantadas por la ARL, actividades inherentes al Sistema de Garantía de la Calidad en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, reportes de Accidente de Trabajo, Enfermedad laboral y ausentismo por Enfermedad Común, identificación y valoración de los Panoramas de Factores de Riesgo por cada uno de los puestos de trabajo.

ARTÍCULO 33: EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y CONTENIDO DE LAS HISTORIAS.

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social mediante la cual se regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el contenido de las Historias Clínicas Ocupacionales, como instrumento útil para el diagnóstico de las condiciones y seguimiento estandarizado de salud de los trabajadores, para el diseño de programas de prevención de enfermedades y que sus resultados sean aplicables en la recolección y análisis de información estadística, desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de rehabilitación integral y para los procesos de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral. Las valoraciones complementarias se harán teniendo en cuenta los factores de riesgo individual y laboral, irán con cargo al empleador o podrán ser solicitadas a la respectiva EPS o ARL. Así mismo se compromete en la realización de los exámenes de ingreso, egreso y los programados por cambio de ocupación, post-incapacidad o post-reintegro.

ARTICULO 34: ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O DE CAPACITACION.

Los Trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, tendrán derecho, a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del Empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

Teniendo en cuenta que durante el año, se laboran (52) semanas, y se deben dedicar dos (2) horas a éstas actividades por semana, nos daría un total de ciento cuatro (104) horas al año. Teniendo en cuenta el contenido del artículo, no solamente se deben limitar a capacitaciones, también a actividades deportivas, recreativas y culturales.

La Empresa y el Sindicato revisaran en conjunto, el cumplimiento de éstas actividades mensualmente, de encontrarse en la revisión, que no se ha realizado, la Empresa pagará el valor de las dos (2) horas en cuestión, que hagan falta por semana al mes, a cada Trabajador con el valor de horas extras a que corresponda, la hora laborada, de acuerdo al salario devengado por cada Trabajador.

PARAGRAFO 1: La empresa se compromete a suministrar capacitación certificada a todos los trabajadores, con el objetivo de mejorar el desarrollo personal y de esa manera lograr mano de obra más calificada.

ARTICULO 35: VIVIENDA.

35.1. La Empresa otorgará a los trabajadores que lo requieran, a partir del tercer año de trabajo, un préstamo para vivienda, por una sola vez, por un monto de \$40.000.000, que se podrá destinar para compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio, o pago de hipoteca.

35.2. La Empresa otorgará un préstamo, para reparaciones locativas en vivienda propia por un monto de \$18.000.000.

PARAGRAFO: Los intereses de los préstamos de vivienda serán del 0% anual, a partir del desembolso de dicho préstamo. El trabajador pagará el préstamo con un descuento de 4 días de cada quincena; y amortizará el préstamo con las cesantías causadas por cada año.


#46.681.558 de Poipa

Señores

**MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
COORDINACIÓN GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

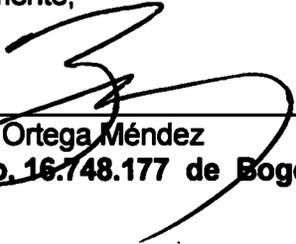
E. S. D.

**REFERENCIA.: PODER PARA DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE PROTISA
COLOMBIA S.A. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL
SINTRAPULCAR.**

Andrés Ortega Méndez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROTISA COLOMBIA S.A.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **PATRICIA VERGARA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.759.232 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 68.227 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente ante el Ministerio del Trabajo el depósito de la convención colectiva de trabajo 2017 – 2019 que fue suscrita entre **PROTISA COLOMBIA S.A.** y la organización sindical **SINTRAPULCAR**.

La Apoderada queda especialmente facultada para notificarse, sustituir, reasumir, transigir, desistir, interponer recursos, y en general, para adelantar cualquier tipo de actuación necesaria para el trámite de la referencia.

Atentamente,



Andrés Ortega Méndez
C.C. No. 16.748.177 de Bogotá

Acepto,



PATRICIA VERGARA GÓMEZ
C.C. No. 51.759.232 de Bogotá D.C.
T.P. No 68.227 del C. S. de la J

200 14987

SR

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

ORTEGA MENDEZ ANDRES

con C.C. No. 16748177

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaria. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 19/04/2017 a las 11:16:23 a.m.

Art. 73 Decreto 960/1970.

Verifique en

www.notariaenlinea.com

XTVQYSXHKQKQOTNZ



SR
María Inés Pantoja Ponce
Notaria 69 Bogotá D.C.

7ikm97kk7onm7k



	MINTRABAJO	No. Radicado 11Ei201733210000008795
	Fecha	2017-09-11 10:28:17 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
COR11Ei201733210000008795		

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 1

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROTISA COLOMBIA S A

N.I.T. : 900251415-4

DOMICILIO : GACHANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01850031 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 441,147,803,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 134 7 83

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 2

* * * * *

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : pvilches@cmpc.co

DIRECCION COMERCIAL : KM 45 AUT NORTE BOGOTA TUNJA VRD SAN MARTIN

MUNICIPIO : GACHANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : pvilches@cmpc.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002539 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01253977 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PROTISA COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 925 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1294502 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE: SESQUILE (CUNDINAMARCA) AL MUNICIPIO DE: GACHANCIPA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
925	2009/04/29	NOTARIA 16	2009/05/05	01294502
3207	2010/12/14	NOTARIA 16	2010/12/15	01436351
3260	2010/12/17	NOTARIA 16	2010/12/21	01438175
1122	2011/05/30	NOTARIA 16	2011/06/01	01484078
1313	2011/06/23	NOTARIA 16	2011/06/28	01491385
1819	2011/09/01	NOTARIA 16	2011/09/05	01509813
1940	2011/09/19	NOTARIA 16	2011/09/26	01515352
00846	2012/05/15	NOTARIA 16	2012/05/18	01635319
2850	2012/12/19	NOTARIA 16	2012/12/26	01692874
955	2013/04/18	NOTARIA 16	2013/10/09	01772195
02906	2013/12/26	NOTARIA 16	2013/12/31	01795210
1480	2014/09/09	NOTARIA 16	2014/09/16	01868433
011	2016/01/05	NOTARIA 73	2016/01/18	02053155
12	2016/01/05	NOTARIA 73	2016/01/18	02053331

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 3

* * * * *

25 DE JUNIO DE 2100 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO EXCLUSIVO SER USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL DENOMINADA PROTISA COLOMBIA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LLEVARÁ A CABO ACTIVIDADES DE (I) FABRICACIÓN Y CONVERSIÓN DE PAPEL PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PAÑALES, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS, SANITARIOS EN GENERAL (PAÑALES DE ADULTO, TOALLAS FEMENINAS, TOALLAS HÚMEDAS, PROTECTORES ÍNTIMOS, ETC) Y OTROS PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO Y AFINES; (II) PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS DESDE LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL; (III) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FABRICACIÓN, ALISTAMIENTO Y Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS DE TERCEROS, PRESTARÁ SERVICIOS DE ASESORÍA Y MANEJO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO, DE LOGÍSTICA EN LA IMPORTACIÓN, INTRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS; Y. (IV) ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE SUS FILIALES, RELACIONADAS N DE TERCEROS. EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL PODRÁ INTRODUCIR A LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL, DESDE EL RESTO DEL MUNDO O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, MATERIA PRIMA, INSUMOS, MAQUINARIA O BIENES TERMINADOS O SEMITERMINADOS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD O QUE ESTA GARANTÍA VAYA EN BENEFICIO DE LA MISMA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1701 (FABRICACION DE PULPAS (PASTAS) CELULOSICAS; PAPEL Y CARTON)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1709 (FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON)

OTRAS ACTIVIDADES:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 4

4669 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$21,653,299,000.00
NO. DE ACCIONES : 21,653,299.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$21,653,299,000.00
NO. DE ACCIONES : 21,653,299.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$21,653,299,000.00
NO. DE ACCIONES : 21,653,299.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01900631 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

COX MONTT RAFAEL P.P. 000000127970475

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02053151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

DARRAIDOU DIAZ GONZALO HERNAN P.P. 000000088087240

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01401624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 5

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

BUSTOS AZOCAR ALFREDO

P.P. 0000010257384-6

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01513496 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SOMATRIVA QUEZADA CRISTÓBAL

P.P. 000000136575015

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002539 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01253977 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

HIRIGOYEN GARCIA CARLOS

P.P. 000000060623554

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02053151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

BALHARRY REYES SERGIO LUIS

P.P. 000000069247067

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE GENERAL Y DOS (2) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154566 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

ORTEGA MENDEZ ANDRES

C.C. 000000016748177

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 6

* * * * *
QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE ABRIL DE 2015,
INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02053148 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE	
VILCHES VILCHES PABLO RAFAEL	C.E. 000000000463877

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS. A) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. B) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ANUAL, ASI COMO TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO QUE CONTENGA OBLIGACIONES A FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LLEVAR LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE ELLA PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN O PARA DETERMINADOS NEGOCIOS, E INVESTITRLOS DE FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL OGRO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O DE LOS FINES PROPUESTOS. E) DENTRO DE LOS LIMITES DE NATURALEZA Y CUANTIA SEÑALADOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN ARMONIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, ADQUIRIR Y ENAJENAR, POSEER Y TENER, A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO O COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, DESISTIR, RECURRIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, ESTIPULAR PLAZO, INTERESES Y GARANTIAS; HACER DEPOSITOS EN BANCOS; GIRAR, OTORGAR, AVALAR, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR, CHEQUES, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, GIRO, BONOS, CARTAS DE PORTE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA O TRANSPORTE, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, HACER DEPOSITOS DE MERCANCIAS Y ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO O NEGOCIAR LOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 7

* * * * *
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DEPOSITOS O BONOS DE PRENSA SOBRE
TALES MERCANCIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA; CREAR Y SUPRIMIR
CARGOS, DETERMINAR FUNCIONES, DESIGNAR LOS FUNCIONARIOS QUE DEBAN
OCUPARLOS, SEÑALARLES REMUNERACION SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS
CONTRATOS DE TRABAJO; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES
POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
Y ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y EL MINISTERIO PUBLICO, Y EN
GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY
NECESARIOS Y CONDUCENTE AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE LA SOCIEDAD.
F) DESEMPEÑAR LA DEMAS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS
CUMPLIR LAS ORDENES Y EJERCER LAS FACULTADES QUE LE DELEGUE LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. G) PROMOVER Y
MANTENER UNA EXCELENTE IMAGEN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD. H)
ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO
ECONOMICO SOCIAL Y POLITICO CON BASE EN SU PLAN ESTRATEGICO. I)
ESTABLECER, ADMINISTRAR Y COORDINAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON
LAS DEMAS EMPRESAS E INVERSIONES DE LAS ACCIONISTAS QUE SEAN
CONJUNTAS. J) SOLICITAR LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE ZONA FRANCA
PERMANENTE ESPECIAL, EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 2685 DE 1999 EXPEDIDO
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O DE LAS NORMAS QUE LO
DEROGUEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN. K) SOLICITAR LA CALIFICACION COMO
USUARIO INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 2685 DE
1999 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O DE LAS
NORMAS QUE LO DEROGUEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN. EL GERENTE GENERAL DE
LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE DEBERÁN SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA DE
LA JUNTA DIRECTIVA PARA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. ADQUIRIR
Y ENAJENAR, POSEER, GRAVAR Y TENER, A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE
BIENES INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO O ENTREGARLOS A
TITULO PRENDARIO. 2. REALIZAR INVERSIONES, ADQUIRIR Y ENAJENAR,
POSEER, GRAVAR Y TENER, A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE ACCIONES,
PARTICIPACIONES O TITULOS EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES. 3. EL
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION PREVIA DE
LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA SUSCRIPCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE
ASCIENDA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE TRES MILLONES DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 8

* * * * *

DOLARES (USD \$3.000.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS, EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE, DEBERÁN ACTUAR DE FORMA CONJUNTA CON UNO CUALQUIERA DE LOS OTROS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD: 1. CONTRATAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE DEPOSITOS, DE AHORRO, CREDITO O DE CUALQUIERA OTRA NATURALEZA, CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS O EN CUALQUIER OTRO SISTEMA DE AHORRO. 2. GIRAR, CANCELAR Y ENDOSAR CHEQUES; GIRAR Y SOBRE GIRAR EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD. 3. GIRAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR EN DOMINIO, EN COBRO O EN GARANTIA, DESCONTAR, REVALIDAD, PRORROGAR, REACEPTAR, HACER PROTESTAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA QUE PROCEDA CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DEPORTE, POLIZAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO MERCANTIL O BANCARIO, SEA AL PORTADOR, A LA ORDEN O NOMINATIVO Y EJERCER LAS ACCIONES QUE RESPECTO DE DICHS DOCUMENTOS CORRESPONDEN AL MANDANTE. SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRÁ EXACTAMENTE LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY AL GERENTE GENERAL Y EN CONSECUENCIA PODRÁN, ENTRE OTRAS, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA REALIZAR CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EL GERENTE GENERAL ESTÁ FACULTADO A CELEBRAR DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 539 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024751 DEL LIBRO V, COMPARECIO CRISTIAN RUBIO ADRIASOLA IDENTIFICADO CON PASAPORTE CHILENO NO. 10.572.823-9 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PABLO RAFAEL VILCHES VILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 463877, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PROTISA COLOMBIA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS (A) CONTRATE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA REEMBARQUES, REEXPORTACIONES; IMPORTACIONES TEMPORALES A CORTO Y LARGO PLAZO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ORDINARIAS, COMPROBANTES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 9

* * * * *

FISCALES. (B) FIRME LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DE RETENCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, INCLUIDAS LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. (C) PRESENTE U OTORGUE LOS RESPECTIVOS PODERES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR QUE SE LE ORIGINEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DIFERENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS POR PAGOS EN EXCESO Y/O DE LO NO DEBIDO, BIEN POR IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES O TERRITORIALES. (D) SUSCRIBA PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DE LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS O DE LOS PAGOS EN EXCESO Y/O DE LO NO DEBIDO SOLICITADOS. (E) PRESENTE LOS RECURSOS U OTORGUE EL PODER RESPECTIVO, PARA ELLO EN LA VÍA GUBERNATIVA EN MATERIA DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES Y TERRITORIALES. DENTRO DE LAS CONTRIBUCIONES HAN DE ENTENDERSE LAS FISCALES Y PARAFISCALES DE TODA ÍNDOLE. (F) NOTIFICARSE DE TODAS LAS ACTUACIONES EN LAS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE; INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. (G) EFECTÚE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y FIRME TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LAS REGULACIONES DE CAMBIO COLOMBIANAS Y EN ESPECIAL, FIRMAR FORMULARIOS DE DECLARACIONES DE CAMBIO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y REGISTRAR ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA TODAS Y CADA UNA DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD. SUS FACULTADES INCLUYEN LA CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTOS QUE PRESENTEN LAS ENTIDADES DE CONTROL TALES COMO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ Y SOLICITAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRAJERA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA. (H) REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE TODOS ORGANISMOS DE CONTROL Y SUMINISTRE LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA CUMPLIR CON LAS DIFERENTES DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ASÍ OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA. ENTIÉNDASE ENTRE OTROS ORGANISMOS DE CONTROL A LAS SUPERINTENDENCIAS, CONTRALORÍAS Y PERSONERÍAS NACIONALES Y TERRITORIALES, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y TERRITORIALES, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CÁMARA DE COMERCIO, Y DEMÁS ENTES A LOS CUALES LA COMPAÑÍA LES DEBA SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 10

* * * * *

NORMATIVAS. DENTRO DE DICHAS FACULTADES ESTÁ DE LA FIRMAR LOS FORMULARIOS DE RENOVACIÓN DE MATRICULA MERCANTIL. (I) ALLANARSE EN LOS TÉRMINOS Y EN LOS CASOS EN QUE LA LEY ASÍ LO PRESCRIBA EL PODER ACÁ OTORGADO SERÁ VÁLIDO PARA LOS PROPÓSITOS ANTES MENCIONADOS Y SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 4284 DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01762694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LOPEZ VILLA ANGELICA PATRICIA

C.C. 000000052820213

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174043 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROJAS GUZMAN ANDREA JOHANNA

C.C. 000001032388224

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01762693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01431652 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CMPC TISSUE S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 11

* * * * *

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01431652 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CMPC TISSUE S A CONTROLANTE COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SUBORDINADA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2008.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jZGzHNGRQQP

20 DE ABRIL DE 2017

HORA: 11:38:36

R053022870

PAGINA: 12

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Tocancipá, Cundinamarca

E. S. D.

Ref.: Sustitución poder – Depósito Convención Colectiva **PROTISA COLOMBIA S.A. - SINTRAPULCAR**

PATRICIA VERGARA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de **PROTISA COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, por medio del presente escrito manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido en los mismos términos a **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO GUERRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.197.576 abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 220.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando a nombre y en representación de **PROTISA COLOMBIA S.A.** se haga parte como apoderado dentro del trámite de la referencia y actúe en defensa de los intereses del poderdante.

El Doctor **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO GUERRERO** queda plenamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir el presente poder, interponer recursos, y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

Patricia Vergara G.

PATRICIA VERGARA GÓMEZ

C.C. 51.759.232

T.P. 68.227 del C.S. de la J.

Acepto,



JUAN SEBASTIÁN RESTREPO GUERRERO

C.C. No. 80.197.576

T.P. No. 220.628 del C.S. de la J.





NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante el **26 ABR. 2017**
NOTARIO SEXTO (E) *Dixon Ibañez Villota*
BOGOTÁ D.C.
Comparació (eron) *Patricio Vergara*
[Handwritten signature]
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
[Handwritten signature]
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

Patricio Vergara 6



Bogotá D.C., 4 de mayo de 2017

**Señores
Dirección Territorial de Cundinamarca
MINISTERIO DEL TRABAJO
Tocancipá, Cundinamarca**

Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre **PROTISA COLOMBIA S.A. y SINTRAPULCAR.**

Estimados señores:

JUAN SEBASTIÁN RESTREPO GUERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial de **PROTISA COLOMBIA S.A.** (la "Compañía"), sociedad lealmente constituida en Colombia, con la debida atención me dirijo a Ustedes para presentar depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 17 de abril de 2017, entre la Compañía y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA, PARA LA FABRICACIÓN DEL CARTÓN, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR"**, y que tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir del día diecisiete (17) de abril de 2017 hasta el día dieciséis (16) de abril de 2019.

La presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** se aplica a 64 trabajadores de la Compañía y su aplicación es a nivel local.

El presente documento se entrega ante esta inspección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su firma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Recibiré notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 35 oficina 1204 de Bogotá.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN RESTREPO GUERRERO
C.C. 80.197.576
T.P. 220.628 del C.S. de la J
Apoderado
PROTISA COLOMBIA S.A.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo de Tocancipa

Número 1

CIUDAD	TOCANCIPA	FECHA:	4	5	2017	HORA	11:00 A.M.
--------	-----------	--------	---	---	------	------	---------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN SEBASTIÁN RESTREPO GUERRERO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.197.576		
CALIDAD	APODERADO EMPLEADOR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 67 # 7-35 Piso 1204 (<i>Dojota</i>)		
No. TELÉFONO	317-658-6887	Correo Electrónico	jsrestrepo@gpzlegal.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PROTISA COLOMBIA S.A.						
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA PERSONERÍA JURÍDICA NO 06830 DICIEMBRE 5 DE 1979. SINTRAPULCAR SECCIONAL GACHANCIPA.					
CUYA VIGENCIA ES	17 DE ABRIL DE 2017 A 16 DE ABRIL DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	64	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>						

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CARLOS ALAIX
Inspector de Trabajo de Tocancipa
JUAN SEBASTIÁN RESTREPO GUERRERO
El Depositante



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE PROTISA COLOMBIA S.A. (EN ADELANTE "PROTISA O LA "COMPAÑÍA") Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA, PARA LA FABRICACIÓN DEL CARTÓN, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR" 2017-2019

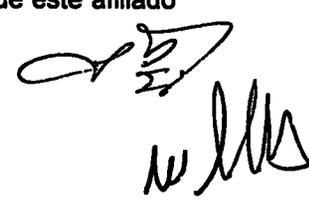
En Tocancipá (Cundinamarca), a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2017, se reunieron en el Hotel POP ART, en representación de la compañía PROTISA COLOMBIA S.A. (En adelante "PROTISA" o la "Compañía"), los señores(as) MARICELA GUERRERO, PAOLA ACOSTA, PATRICIA VERGARA, JORGE ACOSTA y JUAN MANUEL GUERRERO MELO; por otra parte y en representación de la organización sindical de primer grado y de industria denominado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA, PARA LA FABRICACIÓN DEL CARTÓN, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR", los señores(as) ANA DOMINGUEZ, MIGUEL NAVARRETE, LUIS SERGIO CRUZ, WILLIAM SILVA, DAMIAN CAMELO, HOOVER FORIGUA y LUIS HUMBERTO RUBIANO LEON, quienes acordaron suscribir la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

PROTISA COLOMBIA S.A. reconoce y acepta al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA, PARA LA FABRICACIÓN DEL CARTÓN, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR" con Personería Jurídica número 06830 de diciembre 5 de 1979, o como se llegare a denominar en el futuro y lo reconoce como representante de los trabajadores sindicalizados al mencionado sindicato, y por lo tanto, se tratará con sus representantes y los de sus organismos superiores, los asuntos pertinentes a las relaciones laborales y a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo y en la Ley. Así mismo, la Compañía recibirá a la Junta Directiva del sindicato cuando las circunstancias así lo requieran; además, PROTISA acepta la asesoría y representación de la Federación y/o Confederaciones a las que esté afiliado el sindicato.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**



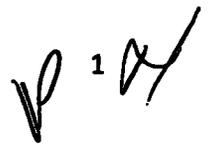
ARTÍCULO 2. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre PROTISA y los trabajadores de la Compañía afiliados a la organización sindical SINTRAPULCAR con Personería Jurídica No. 06830 de diciembre 5 de 1979.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde el día diecisiete (17) de abril de 2017 hasta el día dieciséis (16) de abril de 2019.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES

La totalidad de las normas convencionales vigentes están incluidas en la presente convención colectiva, en la cual se recopilan todos los acuerdos convencionales suscritos entre SINTRAPULCAR y PROTISA, que sean anteriores y que no hayan sido modificados en la presente negociación.

PVG. 



ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD Y FAVORABILIDAD

Las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entienden incorporadas a los contratos individuales de trabajo de cada trabajador sindicalizado. En caso de duda en cuanto a la vigencia, aplicación o interpretación de las normas laborales y convencionales, se aplicará la norma, disposición o interpretación que sea más favorable a los trabajadores, al tenor de la constitución y la ley laboral. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. La Compañía está obligada a cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Convención Colectiva, a no desconocer los derechos, garantías y prerrogativas convencionales. Los derechos y garantías contenidas en la presente Convención Colectiva se aplicarán a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 5. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan la realización de una reunión cada cuatro (4) meses entre la Gerencia de Gestión Humana y una comisión de tres (3) representantes de la organización sindical SINTRAPULCAR, trabajadores de la Compañía, delegados por la Junta Directiva del precitado sindicato. Dentro de las reuniones programadas se revisarán temas relacionados con el seguimiento de la presente convención colectiva de trabajo y aquellos que se consideren pertinentes. En el marco de estas reuniones, las partes podrán hacer propuestas sobre temas de bienestar, recreación y deportes.

Las reuniones de que trata el presente artículo de la Convención Colectiva de Trabajo, se efectuarán en el marco de un Comité de Relaciones Laborales conformado por tres (3) miembros de la organización sindical SINTRAPULCAR, trabajadores de la Compañía, delegados por la Junta Directiva del precitado sindicato y tres (3) representantes elegidos por la Compañía. Uno de los representantes de la Compañía será de la Gerencia de Gestión Humana. El Comité podrá invitar a las reuniones a otros participantes vinculados con PROTISA para analizar los temas que se van a tratar. A una de estas reuniones podrá invitarse al Gerente General de la Compañía.

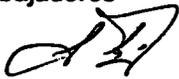
De cada reunión del comité de relaciones laborales se levantará un acta, que será entregada a la organización sindical dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la reunión.

Al inicio de la reunión de cada comité se revisarán los puntos y las respuestas de los temas tratados y que constan en el acta de la reunión inmediatamente anterior.

La organización sindical con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión del Comité, entregará en el área de Gestión Humana, el temario que se tratará en la reunión.

SINTRAPULCAR podrá solicitar un espacio con la Gerencia de Gestión Humana para atender asuntos extraordinarios y de carácter urgente a través de dos (2) representantes del sindicato que sean trabajadores de la compañía quienes expondrán los asuntos a tratar.

Artículo 6. CAMPO DE APLICACIÓN

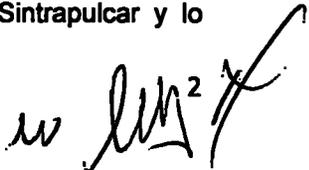


La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para todos los trabajadores afiliados a SINTRAPULCAR que presten sus servicios de manera directa a la Compañía, de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley laboral vigente.

En todo caso, la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 471 del C.S.T.

ARTÍCULO 7. DESCUENTOS CUOTA SINDICAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la Compañía aplicará los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRAPULCAR y / o beneficiarios de la Convención Colectiva, de conformidad con los estatutos de Sintrapulcar y lo dispuesto en la legislación laboral vigente.



PV6





ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DURANTE EL CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO

La Compañía respetará el fuero circunstancial en los procesos de negociación colectiva en los términos descritos en la normatividad laboral vigente.

CAPITULO III

PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO 9. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

9.1. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan siete (7) años continuos o discontinuos de servicio, la Compañía reconocerá cinco (5) días de salario promedio.

9.2. Para los que cumplan diez (10) años continuos de servicios, se reconocerá una prima equivalente a trece (13) días de salario promedio.

9.3. Para todos los trabajadores sindicalizados que cumplan veinte (20) años continuos de servicios, se reconocerá una prima equivalente a veinticinco (25) días de salario promedio.

La prima de antigüedad pactada, será pagada en la nómina siguiente, después de haber cumplido el requisito de causación de este beneficio.

Parágrafo: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que la Prima de Antigüedad no será constitutiva de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrá en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 10. ALIMENTACIÓN

10.1. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Compañía se compromete a suministrar a todos sus trabajadores un servicio de almuerzo dispuesto desde las 12 meridiano hasta las 2:30 PM, de lunes a sábado. La Compañía reconocerá el 70% del costo de este servicio de almuerzo.

10.2. La Compañía suministrará en cada uno de los turnos una bebida caliente.

10.3. La Compañía reconocerá un auxilio de alimentación de TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000) por cada día que el trabajador labore en el tercer turno.

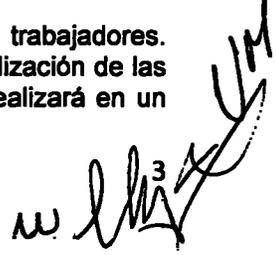
10.4. La Compañía reconocerá un auxilio de alimentación de TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000) por cada día que el trabajador labore en el primer turno de los días domingos y festivos.

Parágrafo: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que los beneficios de alimentación en dinero o en especie relacionados en este artículo no serán constitutivos de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrán en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.



ARTÍCULO 11. TRANSPORTE

La Compañía se compromete a contratar el servicio de transporte que se prestará a los trabajadores. PROTISA, a través de la Compañía prestadora de servicios de transporte, realizará una actualización de las rutas y paraderos existentes, manteniendo los que sean necesarios. Esta actualización se realizará en un periodo de tiempo prudencial, teniendo en cuenta las sugerencias de SINTRAPULCAR.





Parágrafo: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que el servicio de transporte relacionado en este artículo no será constitutivo de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrá en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 12. INCAPACIDADES

La Compañía reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo y únicamente durante los primeros 180 días de incapacidad, un auxilio económico de incapacidad equivalente al 100% del salario promedio del mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la incapacidad que haya devengado el trabajador. Dentro de este pago del auxilio económico de incapacidad se entiende incluido el valor legalmente establecido para el reconocimiento de las incapacidades por parte de las Entidades del sistema de seguridad social.

En todo caso, la Compañía realizará los trámites correspondientes ante las Entidades del sistema de seguridad social, para obtener los reembolsos respectivos.

Después de 180 días de incapacidad, las incapacidades serán pagadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Las incapacidades serán pagadas por la Compañía en el periodo de pago subsiguiente a su expedición, para lo cual el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado de incapacidad y demás documentos exigidos por las entidades del sistema de seguridad social (EPS / ARL) para el pago de las incapacidades, documentación que se deberá entregar en los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la incapacidad médica.

ARTÍCULO 13. DOMINGOS Y FESTIVOS

Cuando el trabajador labore domingos o festivos, la Compañía le reconocerá un recargo adicional del siete por ciento (7%) sobre el recargo legal, el que se aplicará al tiempo trabajado el domingo o festivo correspondiente.

ARTÍCULO 14. RECARGOS POR TRABAJO EN EL SEGUNDO Y TERCER TURNO DE LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE

Los trabajadores de la Compañía beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, que presten sus servicios en el segundo y el tercer turno en los días 24 y 31 de diciembre de cada año, tendrán derecho al recargo que por ley aplicaría como si fuera un trabajo dominical habitual, siempre y cuando cumplan con las ocho (8) horas completas del turno respectivo. Si no las cumplen por decisión unilateral de la Compañía, también serán pagadas en la forma aquí dispuesta.

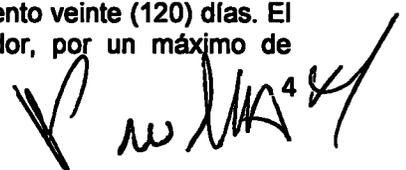
ARTÍCULO 15. APOYO FUNERARIO Y SEGURO DE VIDA.

15.1. Auxilio Funerario. En caso de fallecimiento del trabajador, padres, hermanos (as), esposo (a) o hijos, la Compañía reconocerá un apoyo funerario de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000) pagaderos en la nómina siguiente a la entrega de la documentación pertinente por parte del trabajador a la Compañía.

15.2. Seguro de Vida. Los trabajadores de la Compañía tendrán derecho a un seguro de vida, el cual es adquirido por PROTISA COLOMBIA S.A.

La cobertura del seguro de vida es: Por enfermedad o accidente sufrido por el asegurado durante la vigencia de la póliza, con una calificación igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, que no sea provocada por sí mismo y que persista por un periodo continuo no menor a ciento veinte (120) días. El valor asegurado es: 15 salarios básicos mensuales que devengue el trabajador, por un máximo de

PVB



UM

CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000).

15.3. Pagos resultantes del seguro de vida: El auxilio funerario de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.800.000). Renta Por Hospitalización: CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000) diarios a partir del segundo (2) día de hospitalización, máximo por treinta (30) días. Auxilio De Ambulancia: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000) por evento. Opera por reembolso.

Parágrafo: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que los beneficios derivados del seguro de vida no serán constitutivos de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrán en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 16. INCREMENTO SALARIAL

Para el año 2017, la Compañía incrementará el salario básico de sus trabajadores en un porcentaje del 6.38%. Este incremento salarial se efectuará a partir del primero (1º) de julio de 2017.

A partir del primero (1º) de julio del 2018, la Compañía incrementará el salario básico de sus trabajadores en el porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE consolidado al 31 de diciembre del 2017 más un 0.6%.

ARTÍCULO 17. PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE

La Compañía reconocerá una prima extralegal de diciembre equivalente a once (11) días de salario básico que se encuentre devengando el trabajador, al momento del pago del beneficio. Esta prima extralegal de diciembre se pagará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Parágrafo: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que la Prima Extralegal no será constitutiva de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrá en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.

CAPITULO IV

PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 18. PERMISOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES

La Compañía concederá permisos a los miembros de la Junta Directiva de SINTRAPULCAR SECCIONAL GACHANCIPÁ, para el cumplimiento de todas las actividades propias de la organización sindical. Los permisos remunerados como días laborados que se concederán son cuatrocientos (400) días anuales para SINTRAPULCAR SECCIONAL GACHANCIPÁ. Este tiempo será distribuido por el sindicato para cumplir con todas sus actividades. Dichos permisos podrán ser utilizados por cualquiera de los afiliados a SINTRAPULCAR. Todos los permisos sindicales, deberán tramitarse por escrito con tres (3) días hábiles de anticipación ante el Jefe de área con copia a la Gerente de Gestión Humana de la Compañía.

ARTÍCULO 19. CARTELERA

La Compañía mantiene la cartelera otorgada a SINTRAPULCAR, la cual es administrada por el sindicato.

Artículo 20. PERMISOS ESPECIALES

20.1. LICENCIA DE LUTO. A cada uno de los trabajadores en caso de fallecimiento de un miembro de su grupo familiar se le dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1280 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya.

PVG

20.2. LACTANCIA: La Empresa reconocerá a las trabajadoras lactantes, una hora adicional remunerada además de la consagrada en el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro de la jornada de trabajo para lactar a su hijo.

20.3. CIRUGIAS: En caso de cirugía ambulatoria del o de la cónyuge, o compañera o compañero permanente, hijos o padres, se concederá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo hasta tres (3) días de permiso remunerado. Adicional a lo anterior, el trabajador que requiera días adicionales a los establecidos para este evento podrá solicitar hasta dos (2) días de permiso no remunerado.

20.4. HOSPITALIZACION: En caso de hospitalización del o de la cónyuge, o compañera o compañero permanente, hijos o padres se concederá al trabajador beneficiario de esta convención colectiva de trabajo hasta cinco (5) días de permiso remunerado.

20.5. CITAS MÉDICAS: La Compañía otorgará permiso remunerado con el salario básico al trabajador que requiera acudir a citas médicas u odontológicas hasta por ocho (8) horas. Los trabajadores se comprometen a hacer uso eficiente y responsable del tiempo otorgado para atención de estas citas. En estos casos el trabajador deberá presentar la debida justificación o constancia.

CAPITULO V

AUXILIOS

ARTÍCULO 21. AUXILIOS EDUCATIVOS

La Compañía otorgará los siguientes auxilios económicos durante la vigencia de la presente Convención Colectiva por cada hijo de trabajador que se encuentre estudiando por anualidades o semestralmente así:

- | | |
|--------------------------------|---|
| a) Pre - escolar | Tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes |
| b) Primaria | Cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes |
| c) Secundaria | Siete (7) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes |
| d) Carrera técnica, intermedia | Diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes |
| e) Universidad | Quince (15) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes |

Los auxilios se otorgarán previa presentación de la certificación de escolaridad correspondiente.

Para el caso de las carreras técnicas, intermedias y Universidad además de la certificación de escolaridad, se deberán presentar los documentos que certifiquen la aprobación del periodo técnico anterior.

Parágrafo 1: La Compañía facilitará la jornada permitiendo que el trabajador acuerde con sus compañeros organizar los cambios de turnos y con el aval del supervisor, para que los trabajadores que estudien no tengan tropiezo para desarrollar su proceso de formación.

Parágrafo 2: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que los Auxilios Educativos no serán constitutivos de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrán en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 22. PRÉSTAMO DE CALAMIDAD

La Compañía otorgará un préstamo sin intereses por calamidad (enfermedad propia o de familiar hasta tercer grado de consanguinidad; por daños en vivienda propia, a causa de robo, incendio, inundación, sismos; por accidentes no laborales, etc.). La cuantía del préstamo será de hasta tres (3) salarios básicos mensuales vigentes que devengue el trabajador, pagaderos en máximo veinticuatro (24) cuotas quincenales o doce (12) cuotas mensuales iguales que se descontarán en nómina.

PV6



ARTÍCULO 23. AUXILIO DE MATERNIDAD

Es obligación del trabajador(a) notificar a la Compañía el nacimiento del hijo, mediante la entrega del registro civil de nacimiento. Cuando una trabajadora se encuentre en estado de gravidez y éste supere los 180 días (6 meses) por decisión de la trabajadora no trabajará tiempos suplementarios, ni turnos de noche y podrá ser reubicada, a su solicitud, en un área administrativa. La Compañía dotará a cada nuevo hijo o hija del trabajador o trabajadora de:

23.1. Una paca de pañales mensual hasta por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de nacimiento. La talla del pañal será indicada por el trabajador(a).

23.2. Una única entrega de tres (3) cajas de pañitos húmedos, (24 paquetes).

Parágrafo 1: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que los Auxilios de Maternidad no serán constitutivos de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrán en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 24. VENTA DE PRODUCTO

Los trabajadores de PROTISA COLOMBIA S.A. podrán comprar productos de la Compañía con descuentos del 50% para todos sus productos con un cupo máximo mensual de Tissue de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000) y CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000) en Sanitarios. El descuento se aplicará sobre el costo directo más 15%.

Parágrafo 1: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que el descuento de la venta de producto no será constitutivo de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrá en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 25. AUXILIO PARA DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Compañía otorgará un auxilio para cubrir gastos relacionados con actividades deportivas, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000) anuales, los cuáles serán administrados por PROTISA, para lo cual se nombrará un comité que decida cuáles deportes merecen ser impulsados y donde participen trabajadores de la Compañía.



ARTÍCULO 26. AUXILIO SINDICAL A SINTRAPULCAR

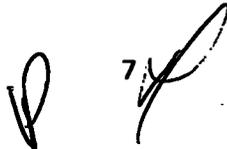
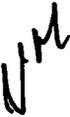
La Compañía auxiliará a SINTRAPULCAR SECCIONAL GACHANCIPÁ con una suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000) anuales, pagaderos la primera semana de mayo de cada año.

ARTÍCULO 27. ANTEOJOS

La Compañía auxiliará, por una vez cada año con la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000) al trabajador a quien la EPS a la que se encuentre afiliado le formule anteojos correctivos.

Igualmente se aceptarán fórmulas de especialistas y oftalmólogos particulares.

Para realizar el desembolso del auxilio de anteojos pactado en el presente artículo, el trabajador deberá presentar la fórmula y la factura correspondiente a la compra de los anteojos.



Parágrafo 1: De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan expresamente que el auxilio de anteojos no será constitutivo de salario o factor del mismo y, por tanto, no se tendrá en cuenta para la liquidación y/o pago de prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, ni aportes al sistema de seguridad social.

CAPITULO VI

ESTABILIDAD, NORMAS DISCIPLINARIAS, PROMOCIONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 28. TABLA DE INDEMNIZACIÓN EXTRALEGAL

Cuando la Compañía decida terminar el contrato de trabajo unilateralmente y sin justa causa, procederá al pago de la siguiente indemnización, sin perjuicio de la indemnización legal.

La Compañía reconocerá a todos sus trabajadores sindicalizados, quienes tengan cualquier tipo de contrato, una indemnización que se pagará así:

28.1. Si el trabajador tiene más de un año de servicios continuos, se le pagará dieciséis (16) días adicionales de salario básico por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.

ARTÍCULO 29. NORMAS DISCIPLINARIAS

Las partes que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo acuerdan que todo proceso disciplinario se iniciará respetando el derecho a la defensa y el debido proceso; para todos y cada uno de los trabajadores se dará la oportunidad de ser oído en descargos y en el evento de que dicho trabajador inculpado sea afiliado a SINTRAPULCAR, el de ser asistido en compañía de dos (2) miembros del Sindicato; igualmente tendrán derecho los demás trabajadores si así lo solicitaren. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

ETAPA No. 1. El proceso disciplinario iniciará con la citación en la que se describirá de forma general los posibles cargos al trabajador inculpado, quien deberá rendir sus descargos ante un miembro del área de Gestión Humana y el Jefe inmediato y/o del área del trabajador(a). Agotado el trámite anterior el Jefe inmediato y/o del área del trabajador entrará a valorar todas y cada una de las pruebas practicadas con el objeto de fundamentar y decidir la medida a aplicar de acuerdo con la Escala de Faltas y Sanciones Disciplinarias contempladas por la ley, el contrato de trabajo y/o el Reglamento Interno de Trabajo, o la terminación del contrato por justa causa; en ambos casos la decisión será comunicada al trabajador, y se le entregará copia a éste y a SINTRAPULCAR en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

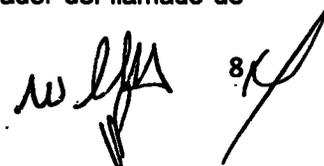
ETAPA No. 2. Comunicada la decisión final relacionada con los hechos materia de investigación disciplinaria, y de ser desfavorable a criterio del trabajador, éste podrá recurrir dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se radicó la comunicación a la Gerencia de Gestión Humana para que ésta lo escuche en compañía de dos directivos de SINTRAPULCAR y resuelva en forma definitiva sobre la sanción impuesta por el Jefe inmediato y/o del área, en un término no mayor de hasta tres (3) días hábiles.

Parágrafo 1: Si el trabajador no se presenta a descargos a la hora y fecha señaladas perderá el derecho a ser oído, a no ser que presente una justificación para ello, pues de lo contrario se entenderá como aceptada la falta y se dará aplicación a la determinación disciplinaria correspondiente.

Parágrafo 2: La Compañía se compromete a entregarle a SINTRAPULCAR copia de las amonestaciones escritas de los trabajadores sindicalizados que sean procesados disciplinariamente o de quienes así hubieren solicitado el acompañamiento de la organización sindical.

Parágrafo 3: Un llamado de atención sólo para efectos disciplinarios prescribirá dentro del año inmediatamente siguiente, contado éste a partir de la fecha de comunicación al trabajador del llamado de atención.

PVS



ARTÍCULO 30. VACANTES Y ASCENSOS

Cuando en la Compañía se presente la vacante de un cargo, ésta adelantará una convocatoria interna por el término no mayor de diez (10) días hábiles, para que los trabajadores que aspiren a ocupar dicha vacante y cumplan con el perfil del cargo se puedan presentar. Previa valoración de conocimientos, quien salga seleccionado tendrá un periodo de entrenamiento de hasta 30 días continuos. Cumplido dicho entrenamiento la Compañía le informará al trabajador la asignación del nuevo cargo o en caso contrario su retorno al cargo que venía desempeñando.

A partir de la comunicación confirmando la asignación del nuevo cargo, el trabajador deberá expresar su aceptación en el nuevo cargo y empezará a devengar el salario ordinario que este cargo tenga asignado. En caso que en la Compañía no se encuentre un candidato que reúna dicho perfil o que no supere el periodo de entrenamiento, PROTISA podrá buscar en el mercado laboral el candidato que mejor cumpla con los requerimientos del cargo, para proceder a su vinculación.

Parágrafo 1: La vacante que se cause por la escogencia de un trabajador para ocupar un cargo que fue sometido al procedimiento aquí establecido, será seleccionado aplicando este mismo procedimiento.

Parágrafo 2: La Compañía publicará la programación de las vacaciones en carteleras en el primer mes de cada año.

Parágrafo 3: La Compañía publicará las escaleras de crecimiento en cada una de las áreas de operaciones y las mantendrá actualizadas.

Parágrafo 4: Para el caso de los reemplazos se aplicará la política de reemplazos vigente en la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la Convención Colectiva, dos (2) delegados del sindicato y dos (2) delegados de Gestión Humana de la Compañía se reunirán para revisar la redacción de la política de reemplazos y asignaciones temporales.

Parágrafo 5: El Sindicato podrá presentar a la Compañía las sugerencias y observaciones sobre las escaleras de crecimiento actuales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, para que la Compañía las analice y las tenga en cuenta si lo considera pertinente.

La Compañía revisará las áreas de producción que no tienen escalera de crecimiento con el fin de analizar y evaluar si es posible establecer una escalera de crecimiento para dichas áreas.

La Compañía se compromete a socializar las escaleras de crecimiento en reuniones por áreas de producción, donde los trabajadores podrán hacer las sugerencias y observaciones que consideren pertinentes para que la Compañía las tenga en cuenta si así lo considera. La Compañía mantendrá las escaleras de crecimiento publicadas en las carteleras de la planta.

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE OFICIOS

La Compañía garantiza tener y mantener para cada cargo un manual de funciones, los cuales serán socializados a los trabajadores.

Los procedimientos operacionales y de SISECO, se desarrollarán y actualizarán por personal calificado, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales vigentes.

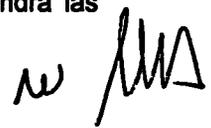
Dentro del año siguiente a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Compañía garantizará que los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados participen generando sugerencias y observaciones en la elaboración y actualización de los procedimientos operacionales.

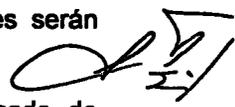
ARTÍCULO 32. ESCALAFON Y NIVELACIÓN

PTB 

 9









La Compañía se compromete a revisar en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la estructura salarial del área de operaciones y servicios, de acuerdo con las bandas salariales vigentes estructuradas con criterios objetivos de diferenciación y a hacer los ajustes pertinentes en los casos que sean necesarios, de acuerdo con el análisis realizado.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la revisión de la estructura salarial, dos (2) delegados del sindicato se reunirán con la Gerencia de Gestión Humana de la Compañía para tener conocimiento sobre la revisión implementada y los criterios objetivos de diferenciación de las bandas salariales.

El salario de los trabajadores será pagado los días quince (15) de cada mes y último día del mes. Si estos días son sábados, domingos o festivos, se pagará el día hábil anterior.

En caso de que a uno (1) o más trabajadores les falte parte de su salario o de sus primas, por error o equivocación en las respectivas liquidaciones, la Compañía realizará el ajuste y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo de ser justa la reclamación del trabajador.

CAPITULO VII

VARIOS

ARTÍCULO 33. DOTACIONES

Teniendo en cuenta los ambientes de trabajo y las condiciones de seguridad, la Compañía entregará cada dos años (2) años una (1) chaqueta térmica al personal que labora turno nocturno.

La primera entrega de las chaquetas se realizará a más tardar el día 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 34. CELEBRACIÓN DE FIN DE AÑO

La Compañía, hará una programación de la producción con la cual se permita que la mayoría de los trabajadores participen en la celebración de la fiesta de fin de año.

ARTÍCULO 35. PUBLICACIONES DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva de Trabajo se publicará en un cuadernillo con el logo de PROTISA COLOMBIA S.A., el logo del Sindicato, así como el texto convencional completo. Esta se distribuirá de forma gratuita a todos los trabajadores sindicalizados un (1) mes después de la firma de la presente convención. A la organización sindical SINTRAPULCAR se le entregaran cien (100) ejemplares adicionales.

ARTÍCULO 36. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Cada cuatro (4) meses dos (2) delegados designados por SINTRAPULCAR que sean trabajadores directos de la Compañía, y dos (2) representantes asignados por la Compañía, se reunirán con el COPASST para analizar, presentar sugerencias y soluciones sobre temas de salud y seguridad en el trabajo, las cuales serán analizadas por el COPASST.

El sindicato SINTRAPULCAR se compromete a entregar al COPASST con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación los temas a tratar en la reunión de que trata el presente artículo de la convención colectiva de trabajo.

Parágrafo Primero: El primer punto de cada reunión será la revisión del acta y los temas tratados en la reunión anterior, con el fin de analizar los avances de la temática.

PTB



Parágrafo Segundo: Cuando un trabajador presente 150 días o más de incapacidad continua e ininterrumpida, la Compañía enviará a las entidades del sistema de seguridad social las comunicaciones pertinentes para iniciar el trámite de calificación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

ARTÍCULO 37. ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O DE CAPACITACIÓN

La Compañía cumplirá con lo dispuesto en la normatividad laboral vigente respecto a la posibilidad de programar actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

La Compañía elaborará un cronograma de actividades de bienestar, procurando programar más actividades recreativas, culturales o deportivas, y revisará en las actividades de capacitación la implementación de prácticas eficientes del tiempo y de procesos de aprendizaje.

Parágrafo: La Compañía buscará dentro de lo posible que las entidades que brinden las capacitaciones a los trabajadores, emitan certificaciones o constancias de asistencia a dichas capacitaciones.

Para constancia se firma en las instalaciones del Hotel POP ART, en el Municipio de Tocancipá (Cundinamarca), el día diecisiete (17) de abril de 2017

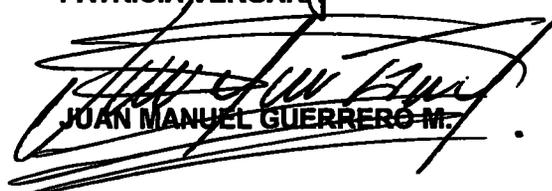
Por la Sociedad **PROTISA COLOMBIA S.A.**


MARICELA GUERRERO


JORGE ACOSTA


PATRICIA VERGARA


PAOLA ACOSTA


JUAN MANUEL GUERRERO M.

Por la Organización sindical **SINTRAPULCAR,**


ANA DOMÍNGUEZ


MIGUEL NAVARRETE


LUIS SERGIO CRUZ


WILLIAM SILVA


DAMIÁN CAMELO


HOOVER FORIGUA


LUIS HUMBERTO RUBIANO LEON